# EL ECO DE FILANGIERI EN ESPAÑA (1)

Sumario: 1. La triple «recepción filangierista» en España. 1.1. La traducción de Jaime Rubio en 1787-89.—1.2. La revisión anónima de la traducción de Jaime Rubio en 1813.—1.3. La nueva traducción por Juan Ribera en 1821.—2. Los aspectos intrínsecos de la «recepción». 2.1. La condición italiana de la obra como circunstancia favorable.—2.2. La debilidad de la obra de Filangieri como circunstancia desfavorable.—3. Los aspectos extrínsecos limitativos de la «recepción». 3.1. La recepción del iusnaturalismo y materialismo germánicos.—3.2. La recepción del pensamiento del círculo ginebrino.—3.3. La recepción del empirismo y utilitarismo ingleses.—3. 4. La recepción del iluminismo, sensualismo y doctrinarismo franceses.—4. La «contrarecepción de Filangieri»—5. Conclusiones

#### 1. LA TRIPLE «RECEPCION FILANGIERISTA» EN ESPAÑA

En España puede hablarse de una «recepción filangierista» o, más propiamente hablando, de una recepción de la «Scienza della legislazione», de Cayetano Filangieri, que se realiza en tres momentos, como son 1787-89, 1813 y 1821. En la primera fecha indicada, puede hablarse de una recepción «frustrada», pues, políticamente, se intenta con demasiada precipitación. Las otras dos fechas representan los momentos políticamente maduros, pues son la eclosión del liberalismo doceañista y su renacimiento en el llamado «trienio liberal», respectivamente. La recepción de Filangieri se inserta en un momento de cambio ideológico profundo y de extraordinaria agitación intelectual. Esto puede justificar

<sup>1.</sup> El presente trabajo es la base de una intervención en el coloquio sobre «Filangieri e l'Illuminismo europeo», organizado por el «Istituto di Filosofia del Diritto», de la Universidad de Nápoles, y celebrado en Castello Giusso de Vico Equense, durante los días 14, 15 y 16 de octubre de 1982

el que no exista un trabajo dedicado específicamente a Filangieri, pues los estudiosos anteponen la visión general, a lo que tampoco yo podré sustraerme. El destacado polígrafo Menéndez y Pelayo señaló diversos «heterodoxos» influidos por Filangieri <sup>2</sup>, y en el siglo actual, los investigadores que trabajan sobre los principales «ilustrados» españoles, no es raro que registren la presencia espiritual del napolitano <sup>3</sup>. También se le suele citar por su influencia doctrinal en el primer código penal español, el de 9 de julio de 1922 <sup>4</sup>, pero, en todo caso, de una manera superficial.

# 1.1. La traducción de Jaime Rubio en 1787-89

A los dos años de publicarse por Filangieri el libro cuarto de su obra, y un año antes de que fallezca en Vico Equense 5, se empieza

<sup>2.</sup> M Menéndez y Pelayo, Historia de los heterodoxos españoles, 2.º ed. refundida, Madrid, 1930, sobre todo, en tomos VI y VII, y especialmente, en cuanto a Meléndez Valdés, denunciado a la Inquisición de Valladolid en 1796 por haber leído libros prohibidos y gustar de ellos, entre los que se encontraban los de Filangieri, Rousseau y Montesquieu (tomo VI, págs. 323)

<sup>3.</sup> Por ejemplo, ANGEL M.º CAMACHO Y PEREA, Estudio crítico de las doctrinas de Jovellanos, Madrid, 1913, cita a Filangieri en pág. 197, aunque como coincidencia, y no como dependencia

<sup>4.</sup> Cfr mi Iniciación histórica al Derecho español, Ariel, 3º ed., Barcelona, 1983, parágrafo 382.

<sup>5.</sup> Conforme a los datos de su apologista, Donato Tommasi, Cayetano Filangieri nace el 18 de agosto de 1752, hijo de César, príncipe de Arianello, y Mariana Montalto, de los Duques de Fragnito. El apellido de la familia proviene de «Filii Angerii» o hijos de Angerio, hijo a su vez de Tucel, y compañero del Conde Ruggiero, venidos todos a Italia con los normandos. La familia es perjudicada por la Pragmática primera de feudos, de Juana II, que, prefiriendo la hermana del vasallo difunto al tío paterno, favorece el paso de los feudos a los Caracciolo, por lo que la pragmática es conocida como «Filangiera». Adverso Cayetano al latín, creen no tiene ingenio para las ciencias, pero lo demuestra en matemáticas, y termina por dominar aquél, estudiándolo todo. En 1771 medita un plan de educación pública y privada, y en 1774 pasa al foro. El Marqués de Tanucci, ministro de Carlos III, es autor de la Pragmática de 1774, que retira las facultados arbitrarias a los magistrados, por lo que es atacado, defendiéndolo Filangieri, que determina formar una ciencia de la legislación. En 1780 publica los dos primeros tomos, y el monarca le empieza a colmar de beneficios, siendo protegido por su tío, el

a imprimir en Madrid la traducción al castellano de la «Scienza della legislazione», por Jaime Rubio, abogado de los Reales Consejos, probablemente aragonés 6, que rechaza una preparación puramente positivista en los juristas 7, pero que tiene en excesiva estima la jurisprudencia 8. Para Rubio, Montesquieu y Filangieri son los dos «sabios» que ocupan el primer lugar entre los que han demostrado los efectos de las antiguas legislaciones y la necesidad de su reforma, contribuyendo así a convertir en lugar común una consideración del napolitano, según la cual Montesquieu se había ocupado de lo hecho en el campo de la legislación, en tanto él había atendido a lo que debía hacerse. Entre sus dos admirados autores, Rubio reconoce que Filangieri parece menos profundo que Montesquieu, pero considera que sus máximas son más simples y menos expuestas al error 9.

La traducción de Rubio aparece entre 1787 y 1789, en cuatro tomos, de los que el último aparece dividido en dos partes <sup>10</sup>. Introduce alguna

Arzobispo de Nápoles. En 1783 publica los tomos tercero y cuarto, produciendo gran irritación el que proponga la enajenación de los feudos y la derogación de mayorazgos y fideicomisos, como lo demuestra una carta de José Gripa, profesor de matemáticas de Salerno. En 1785 publica el libro cuarto, y en 1787 Fernando IV le hace consejero en el Supremo de Hacienda. Enfermo desde 1781, muere el 21 de junio de 1788 en Vico Equense, en la Calabria.

- 6. Ciencia de la legislación. Escrita en italiano por el caballero Cayetano Filangieri. Madrid. En la imprenta de Manuel González, 1787. Rubio realiza frecuentes alusiones al reino de Aragón, y el apellido está muy extendido en este Reino.
- 7. En el prólogo, Rubio dice que es un error creer que el jurista puede despachar su obligación con cuatro párrafos de la «Curia», dos tiempos de Paz y cuatro cuestiones de Gómez.
- 8. En el citado prólogo llega a decirse que Cicerón hubiera igualado a Platón si hubiera concluido su obra.
  - 9. Lo dice en el mismo prólogo, que son seis páginas sin numerar.
- 10. El tomo primero comprende el libro primero de Filangieri, y el tomo segundo, el correlativo, apareciendo ambos en 1787. El tomo tercero, que aparece en 1788, comprende la primera parte del libro tercero de Filangieri. El tomo cuarto aparece en 1789, y la primera parte comprende la segunda parte del libro tercero de Filangieri, cuyo final se contiene en la segunda parte del referido tomo cuarto de la traducción. Por tanto, la traducción se limita a los tres primeros libros, y es vendida en la Librería de Castillo, frente a las gradas de San Felipe, en Madrid.

modificación ligera en el esquema de la obra, como la de que el plan de cada libro vaya delante de éste, en lugar de ir al final. Adopta una postura crítica, deduciéndose que no aprueba todas las máximas de Filangieri, y que no manifiesta sus propias opiniones, dada la extensión de las notas de aquél <sup>11</sup>. En especial, imputa a Filangieri estar poco instruido en la legislación española, pues de otra manera, hubiera tenido que elogiarla, como hace con la de ingleses y romanos, y ensalza la figura de Manuel de Lardizábal <sup>12</sup>, que puede ser considerado como el Beccaria español.

La traducción de Rubio será muy criticada en el futuro <sup>13</sup>, pero es posible que no haya obedecido, fundamentalmente, a una deficiente preparación técnica como traductor, sino a razones políticas, que pueden haberle obligado a omitir algunos trozos del original, y a variar otros, sin concluir su trabajo «porque no lo permitieron las circunstancias del tiempo» <sup>14</sup>. Aunque se cuida de calificar de «nuestro benéfico Monarca» a Carlos III, y de «su sabio Ministerio» a la administración de Floridablanca, o, precisamente, por ello, la obra es prohibida en 7 de marzo de 1790 por Carlos IV, pese a que Llorente tomara con mucho calor la defensa de la obra <sup>15</sup>. Es de suponer que la traducción tuviera gran difusión, estimulada todavía más por la prohibición y que algunas clases sociales tuvieran acceso a las ediciones italianas.

#### 1.2. La revisión anónima de la traducción de Jaime Rubio en 1813.

En 1813 aparece la primeta traducción completa de la «Ciencia de la legislación», de Filangieri, en diez tomos <sup>16</sup>, que ofrece problemas

<sup>11.</sup> Vid. el prólogo del tomo segundo, sobre legislación política y económica.

<sup>12.</sup> Lo hace en el prólogo del tomo tercero.

<sup>13.</sup> La crítica será ejercida por Juan Ribera, traductor de la edición de 1821.

<sup>14.</sup> Así lo dice el que revisa su edición en 1813, al cual pertenece también el entrecomillado del texto.

<sup>15.</sup> El dato lo ofrece Menéndez y Pelayo, op. cit., tomo VI, pág 385. Llorente fue secretario de la Inquisición, pero también uno de los máximos debeladores de ésta.

<sup>16.</sup> Como «Ciencia de la Legislación escrita en italiano por el caballero Cayetano Filangieri», se empieza a publicar en la Imprenta Ibarra, de Ma-

históricos. Estos problemas son frecuentes en las ediciones de la época, en la que traductores y editores se esconden, frecuentemente, bajo el anónimo completo, o el incompleto de sus iniciales, lo que parece obedecer a razones políticas, fundamentalmente, pues publicándose los libros en épocas de libertad, no se confía en que éstas se prolonguen lo suficiente como para escapar a persecuciones. De otro lado, hay un notable descuido en separar lo que es del autor traducido, y lo que constituye aportación del traductor, o en distinguir lo que procede del traductor y del editor, cuando se trata de personas distintas.

En el caso presente, no hay lugar a dudas en que la traducción publicada es la de Jaime Rubio, pero revisada y completada por otro traductor, anónimo, que es el que suministra la noticia de que la anterior traducción fue imperfecta y no se concluyó por razones políticas, así como que esto es lo que le impulsó a retocarla, suplir las faltas que tenía y completarla para presentarla a la juventud española «para su instrucción». Este segundo traductor se responsabiliza de haber abreviado las notas de Filangieri en el último libro, por entender que eran largas y muy pesadas <sup>17</sup> La mención de Jaime Rubio se omite al frente de la obra pero sin indicar el nombre del que calificaré como «revisor» de la traducción, prefiriéndose hablar siempre del «traductor» como persona anónima.

La edición ofrece antes de cada libro de Filangieri, un discurso del «traductor». Al empezar a leerse la edición, tendencia del lector es imputar los «Discursos» al revisor, pero al llegarse al tomo octavo se encuentra con que coexisten un «discurso» del traductor con un «prólogo» del traductor, ambos, al parecer, de estilo diferente. Como en el «Discurso» que figura en el tomo X, se alude a la muerte del «traductor», parece que el rompecabezas puede resolverse de la siguiente manera: a) Jaime Rubio es el autor de los «discursos» colocados al frente

drid, en 1813, hasta el tomo quinto. Los tomos sexto, séptimo y octavo se editan en la imprenta que había sido de Fuentenebro, y los tomos noveno y décimo, en la imprenta de Alvarez. El tomo primero comprende el libro primero de Filangieri, en tanto el libro segundo de Filangieri está distribuido entre los tomos segundo y tercero; el libro tercero, entre los tomos cuarto, quinto, sexto y séptimo, el libro cuarto, entre los tomos octavo y noveno, para concluir la primera parte del libro quinto en el tomo décimo.

<sup>17.</sup> Pág. CXII del discurso del traductor que sirve de introducción al libro primero de Filangieri.

de los libros de Filangieri, que ya aparecieron traducidos en la edición de 1787-89; b) los referidos «Discursos» fueron preparados por Jaime Rubio para una posterior edición, incluido el que figura en el tomo noveno de la edición de 1813, sin llegar a elaborar los restantes, por sorprenderle la muerte antes de que esta edición se llevara a cabo; c) un nuevo traductor, al que pertenece el prólogo incluido en el tomo octavo, es el que ha completado y retocado la traducción de Jaime Rubio, y d) en el tomo X de la edición se ha incluido un «Extracto del elogio del caballero Cayetano Filangieri, que escribió el señor Donato Tommasi, abogado napolitano», que corresponde a Jaime Rubio, pues así se dice explícitamente. Rubio lo hizo para hacer conocer «este grande hombre», que fue Filangieri.

Como podrá comprobarse a continuación, el primer traductor, Jaime Rubio, debe ser aragonés y de tendencia progresista, en tanto el revisor, más culto, parece más conservador, debiendo ser un católico liberal en la línea de Martínez Marina, por ejemplo. La labor de Jaime Rubio, si es que efectivamente procede de él, es exasperante, pues supone colocar antes de cada libro de Filangieri un «Discurso», en el que anticipa lo que éste va a decir, de forma que le duplica innecesariamente, máxime teniendo en cuenta la frecuente banalidad del autor napolitano, que no precisa glosa alguna, y sin excluir el que en los «Discursos» pueda Jaime Rubio disentir de Filangieri en algunas ocasiones. En el «Discurso» que se antepone al libro primero de Filangieri es donde se aprecia la condición española y aragonesa del traductor. Para él, «los pocos preceptos del Decálogo contienen una moral pura y tan santa, que sin atender a la revelación, son preferibles a todas las bibliotecas de los filósofos», posición distinta a la de Filangieri, que lo que respeta en el Decálogo es la revelación, y huye de menospreciar a los filósofos. Rubio alaba las leyes de Sobrarbe, reproduciendo, incluso, en latín los famosos cinco capítulos de Blancas aunque sin nombrarlo, en tanto Filangieri, cuando se ocupa de España lo que hace es una crítica de la expulsión de los moriscos 18.

Como se ha indicado, los «Discursos» del traductor son casi tan

<sup>18.</sup> Vid. págs CXXXIX y CXL del discurso citado. Otra alusión, en página CLXXIX, diciendo: «Entonces éramos pastores y cazadores, y ahora lo somos aún en nuestros códigos» También en el tomo III.

largos como los libros del autor 19, lo que no rectifica el revisor 20. La condición progresista del primero merece ser destacada. En el terreno de la propiedad, se manifiesta contra los mayorazgos y a favor de la desamortización; en economía, considera tres «genios sublimes» al Conde de Carlí, al marqués de Beccaria y al abate Galliani, con preferencia por la agricultura y defensa del libre comercio; en el terreno fiscal se pronuncia por las contribuciones directas, el favorecimiento de los pobres y contra los gastos militares; en el terreno político es partidario de Fernando VII frente a Carlos IV y Godoy; en el área criminal aboga por el proceso acusatorio, rechaza la denuncia secreta y el tormento, no concede valor a la confesión del reo y ataca la crueldad de los jueces, en tanto considera el delito como violación del pacto social, ataca el fanatismo, se sitúa en la línea de Beccaria en torno al aborto, incesto o suicidio y, finalmente, en el terreno de la educación aboga por la pública y universal ocupándose de la alimentación, horas de sueño, ventilación y ejercicios que deben acompañar a los estudiantes, entre los que distingue los de trabajos corporales y los de talento o de artes liberales. Desde luego, en nada es original, pues no hace sino anticipar lo que después va a decir Filangieri, en actitud casi plagiaria. Como «ilustrado», desprecia el gótico y alaba lo griego y romano antiguos, mientras considera la obta de Justiniano como «cuerpo uniforme y monstruoso de legislación».

<sup>19.</sup> El volumen II se abre con el «Discurso primero del traductor sobre las leyes políticas y económicas», págs. I-CLXXXIX, cuando luego, la parte de Filangieri ocupa 219 páginas. El tomo III se abre con el «Discurso segundo del traductor sobre las leyes políticas y económicas», que alcanza las páginas III a CXII, en tanto lo de Filangieri son 259 páginas. El tomo IV comienza con el «Discurso primero del traductor. Sobre las leyes criminales relativas al proceso criminal», que tiene 92 páginas, mientras el texto de Filangieri llega a 275 páginas. El tomo VII se abre con el «Discurso segundo del traductor sobre los delitos y penas», que alcanza 120 páginas, por 311 de Filangieri. En el tomo 9, donde sigue el libro IV de Filangieri, hay un «Discurso segundo del traductor sobre la educación pública», con 80 páginas por 414 de Filangieri.

<sup>20.</sup> En el tomo I, al «Discurso primero del traductor sobre la educación pública de los ciudadanos», que tiene 52 páginas, añade un prólogo con otras 51 páginas En el libro V, que está en el tomo X, el texto de Filangieri, que es de 187 páginas, está precedido nada menos que por 184 páginas del «Discurso preliminar del autor».

El tono del revisor es muy distinto. Es más erudito, citando a Genovesi, Aulo Gelio y a Tissot, por ejemplo; se encuentra dentro del escolasticismo, al ensalzar la filosofía moral; parece un sacerdote por su tono paternalista, hablando de «nuestro Filangieri», a quien presenta como «buen católico»; dentro de los sacerdotes debe pertenecer a la rama liberal, pues reconoce la relajación del clero, y quiere conciliar la doctrina de los autores cristianos con la de los filósofos; su progresismo, sin embargo, es más aparente que real, en cuanto cree que no se han leído suficientemente los libros sagrados, y quiere convencer a los enemigos de la religión «con sus propias armas», las que identifica con Rousseau; es historiador, poniendo como ejemplos de maternidad a D.º Blanca de Castilla y a D.º María Amalia de Saboya, y pretende un entendimiento con los regalistas en cuanto, dentro del ensalzamiento de la religión cristiana o católica, resalta que ésta, incluso, no prohíbe la guerra es decir, no perjudica al Estado. La impresión que se obtiene es, pues, la de corresponder al sector más avanzado, liberal o progresista del catolicismo, que le lleva a presumir de identificarse con Montaigne, Locke y, desde luego, Filangieri, aunque rechazando a Rousseau<sup>21</sup>.

# 1.3. La nueva traducción por Ribera en 1821.

Juan Ribera representa, aparentemente, la coincidencia de la profesionalidad en la traducción con el entusiasmo por Filangieri. Conoce la obra de éste en la misma Nápoles y poco después de ser publicada, concibiendo la idea de traducirla. Cuando lee la traducción de Jaime Rubic y la coteja con el texto original impreso en Filadelfia en 1797, comprende que Filangieri no ha tenido la suerte del Conde de Buffon, y se impone la tarea de traducirla «nuevamente», como hace también con Juan Bautista Say y con Beccaria <sup>22</sup>. La considera «la obra más per-

<sup>21.</sup> Concluye diciendo: «En los demás puntos me remito a las excelentes máximas de nuestro Filangieri».

<sup>22.</sup> En la librería de Sojo se venden estas obras y las Lecciones de Derecho constitucional, de Salas; los Principios de economía política, de Destutt; las cuestiones críticas sobre vanos puntos de historia económica, política y militar, de Capmany; la Teoría de las Cortes, de Martínez Marina; el Juicio crítico, de éste mismo; el Discurso sobre el origen de la Monarquía, de Saavedra Fajardo; Rousseau, Máximas de Napoleón, y se anuncian los seis tomos del Bentham, traducidos por Ramón Salas.

fecta... en materia de legislación» y prohibida en tiempo de ignorancia y de calamidad 23, que reunió la aprobación de los sabios, se tradujo en todas las lenguas de Europa, se leyó con ansia y desarraigó abusos. autorizados «por el tiempo, por el interés y por la ignorancia», siendo el objeto de la obra «reunir en un cuerpo de leyes las grandes verdades morales» que debemos a algunos filósofos antiguos y modernos 24. La traducción de Rubio la considera incompleta y defectuosísima; dedica casi dieciséis páginas a mostrar errores de traducción; renuncia a glosar los absurdos, como se había hecho años pasados con la traducción del Telémaco por el abogado Covarrubias y sugiere que los discursos de la segunda edición no son dignos de figurar al lado de la «obra inmortal» de Filangieri, constituyendo un fárrago inútil, en lo que, indudablemente, hay que insistir en que tiene mucha razón. Es menos justo en criticar a Jaime Rubio el que extractara el «Elogio» de Filangieri por Donato Tommasi, insertándolo él en extenso 25. El extracto del trabajo del abogado napolitano, por el que se conoce muy bien a Filangieri, está bien hecho. Recoge los datos del nacimiento y el origen familiar 26; la carrera, desde la adolescencia, hasta el momento en que determina constituir una ciencia de la legislación 27; la ubicación ideológica, dentro del iluminismo italiano, con influencia inglesa y francesa. así como en oposición a la ciencia germana 28, y, finalmente, la sorpresa

<sup>23.</sup> Lo hace en la dedicatoria «Al Congreso Nacional de las Españas», que se encuentra en págs. V-VIII, y que es de 12 de marzo de 1821.

<sup>24.</sup> Salvo lo de la dedicatoria, todo corresponde al prólogo, que se encuentra en págs IX-XXVII.

<sup>25.</sup> Donato Tommasi, Elogio del Caballero Cayetano Filangieri. Extracto de Jaime Rubio, Madrid, 1813. En la versión de Ribera, el «Elogio», de Tommasi, «in extenso», ocupa las págs. XXXI-CXXVI.

<sup>26.</sup> Vid. nota 5. También se recoge la condición de alférez del regimiento Sannio en 1759.

<sup>27.</sup> Vid nota 5. Tommasi destaca que en el foro napolitano se tributaba ciega veneración a la jurisprudencia romana, y fuera de ésta, todo lo más, a Grocio, Selden y Puffendorf, «que nos hacen gemir baxo el yugo de una pesada erudición, y que pocas veces han esparcido las luces saludables de la 1azon»

<sup>28.</sup> Dice que los italianos son los primeros en el mundo literario, y que sobre el escolasticismo y sus vanas sutilezas se levanta Platón, Campanella, Tales, Cárdano y otros, pero que sólo se aprovecha de Platón la metafísica y no, la política. Para Tommasi, esparcida desde Italia las luces, el Canciller Bacon, «gran maestro de la filosofía civil» las ilustra; Locke analiza el enten-

e irritación que produce su obra en algunos medios <sup>29</sup>. Realmente, el público español queda suficientemente informado sobre la personalidad del autor napolitano, y puede abordar su obra con suficiente preparación y sin deformación de la persona, que es lo que puede sugerir en algunos la censura de Ribera, pues parece como si Rubio hubiera pre tendido ocultar algo del «Elogio».

#### 2. LOS ASPECTOS INTRINSECOS DE LA «RECEPCION»

En toda «recepción» hay unos aspectos intrínsecos, que la favorecen o la desfavorecen, y que pueden calificarse de intrínsecos, en cuanto residen en la propia obra o en su entorno inmediato. En relación a la obra de Filangieri, creo que puede destacarse como favorable su condición italiana, y como desfavorable su debilidad. Lo primero es indudable, en cuanto que lo segundo es discutible.

# 2.1. La condición italiana de la obra como circunstancia favorable

Por su estrecho parentesco, todo lo italiano puede ser rápidamente «recibido», yo diría que absorbido, en España, y todavía más, si, dentro de lo italiano, es napolitano. No es preciso insistir en que Nápoles ha sido aragonés en el siglo xv, y español desde el siglo xvi, de forma que aun cuando escribe Filangieri ya no lo es, todavía se le sigue considerando como casi español. La Junta de Estado, creada el mismo año

dimiento humano y la sociedad civil; Shafterbury ensalza demasiado la virtud humana; Montaigne y otros penetran en el corazón, etc., pero antes que éstos Montesquieu intenta determinar la naturaleza y la diferencia de las leyes, aunque lo poco exacto de las ideas, la irregularidad de las partes, y el espíritu de sistema, que pretende reducir efectos morales y civiles a causas físicas y necesarias, hace que el Espíritu de las leyes deje un vacío considerable. Tommasi sintetiza en Vico el dar a conocer en los hechos particulares de los hombres un desenlace constante conforme a verdades abstractas; en Genovesi el establecer la libertad de pensar y en Beccaria entrar con la luz de la razón en la legislación penal, pero todo era más destruir que edificar, por lo que para la reforma de las leyes viene Filangieri.

<sup>29.</sup> Vid. nota 5 La máxima irritación la produce el tomo tercero. El citado profesor de matemáticas, Gripa, escribe en 1784 todo un libro contra Filangieri

que aparece la primera traducción del Filangieri, recibe una Instrucción reservada, en la que se considera la corte de Nápoles como «corte de familia», y a las Dos Sicilias como «dotación o apanaje de las ramas segundas de la familia reinante en España» 30. Es conocido el «Pacto de Familia» entre los Borbones, y el que reyes españoles han sido antes reyes napolitanos, como el caso de Carlos III, pero no es algo meramente dinástico, sino también popular. Filangieri comprende muy bien los defectos de los españoles, en los que aprecia su honradez, pero critica la aspereza de trato, la adhesión a los usos antiguos, la superstición y el orgullo, que le hace considerar vil el trabajo, y por ello, aconseja que las novedades las introduzca el legislador con mucha preparación, combatiendo más la credulidad que la irreligión, enderezando el orgullo y honrando el trabajo 31. Esta comprensión, sobre todo por su matización, le es posible a un napolitano, que, por otra parte, ha de reconocer parte de esos defectos en su propio pueblo. La superstición y la credulidad son azote de los dos pueblos, que son profundamente católicos y anticlericales, condiciones nada paradógicas. El «catolicismo» o «cristianismo ilustrado», que en la España dieciochesca sustituye al jansenismo 32, está más cerca del iluminismo italiano que del francés, indudablemente mucho más radical 33, y ese jansenismo cuando se materializa en algo es en un simple antijesuitismo. Recientemente, en Italia se ha destacado el papel de la cultura jurídica giannoniana en la segunda mitad del xvIII, al confluir el juridicismo con el iluminismo, correspondiendo la síntesis a los juristas políticos de la genovesiana, que se extiende de Filangieri a Pagano, de Delfico a Galanti y de Tommasi a los hermanos Cestari<sup>34</sup>. Pues bien, ese juridicismo

<sup>30.</sup> Vid. Antonio Ferrer del Río, Obras originales del Conde de Floridablanca Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1867, págs. 257.

<sup>31</sup> Lib. I, cap. XIII

<sup>32</sup> Vid, p. e., cómo Jaime Alberti, Martínez Marina: Derecho y Política, Caja de Ahorros de Asturias, 1980, califica de «católico ilustrado» lo que para González Muñiz es de origen jansenista.

<sup>33</sup> La diferencia entre el iluminismo italiano y el francés es desarrollado, entre otros, por Nicolás Abbagnauo, Historia de la Filosofía, II. 2.ª ed. española. Trad J. Estelrich y J. Pérez Ballestar. Muntaner y Simón, Barcelona, 1973, cap. XIII.

<sup>34.</sup> Vid. RAFFAELE AJELLO, Potere ministeriale o società al tempo di Giannone, en Pietro Giannone e el suo tempo, vol. secondo, Jovene ed, Nápoles, 1980 (págs 449-536), pág. 511.

es muy fuerte en España, donde la rigurosidad del clima religioso elimina toda resistencia ética, y sólo puede ser compensado por la vía del Derecho, que, por otra parte, puede oponerse a la religión porque él mismo es concebido como religión, o como otra religión permitida

# 2.2. La debilidad de la obra de Filangieri como circunstancia desfavorable.

En 1840 se publica una traducción española, como muchas veces, anónima, de la interesante introducción general a la Historia del Derecho, del francés E. Lerminier, un «germanista» cuya vocación por aquella ciencia la despierta Savigny, y que considera la «Nova Methodus» de Leibnitz, como el punto de partida 35. No está exenta del nacionalismo que caracteriza casi siempre la Historia del Derecho, como acertadamente destaca el traductor español<sup>36</sup>, pero es un libro muy interesante, que contiene una historia de la filosofía del Derecho o del pensamiento jurídico, más que una Historia del Derecho al uso nuestro, es decir, de fuentes e instituciones. El cap. xv está dedicado a Filangieri y Beccaria, a los que considera como dependientes de la filosofía francesa, a diferencia de Vico, cuya originalidad registra 37, o de Gennaro, contemporáneo de Filangieri y autor de una «curiosa y estraña» obra, como es la «Republica jurisconsultorum». De la «Ciencia de la legislación», de Filangieri, Lerminier dice que si «no es un monumento indestructible, es por lo menos una prueba de un corazón noble y de un talento elevado», siendo uno de los mayores admiradores de Montesquieu, y reconociendo que «no ha visto el fondo de la historia, ni el de la naturaleza humana; habla de legislación sin haber

<sup>35.</sup> E. LERMINIER, Introducción general a la Historia del Derecho, Barcelona, Librería de D Antonio Sierra. Plaza de S. Jaime, 1840. Lo que se dice está contenido en el prólogo.

<sup>36.</sup> Una «Advertencia» del traductor anónimo es la de que cuando el autor se dedica a la apología de Dumoulin y L'Hopital, o al examen de las reformas de Luis XV-D'Aguesseau, «nos creemos dispensados de acompañarle en esta senda», pues el público español «no los consideraría sino como un estorbo en la marcha general de la ciencia».

<sup>37.</sup> Dice que tras el genio original de Vico, Italia «corre a colocarse a fuer de humilde discípula en pos de la filosofía francesa, como lo atestiguan Filangieri y Beccaria».

pasado por la metafísica, la sicología y la filosofía de la historia». Sigue Lerminier considerando que se sabe adonde va a parar Bentham, porque se conoce su filosofía, lo que no es posible en Filangieri, que «ni apoya la legislación sobre otras bases que sus generosos sentimientos y sus intenciones apreciables». Lerminier piensa que si Filangieri hubiera vivido más es cuando hubiera abrazado un sistema, que le hubiera permitido abandonar «la incertidumbre e indecisión de una vaga filantropía» <sup>38</sup>.

Sismondi, en 1826, considera que Italia decae con el iluminismo, y recuerda fugazmente a Beccaria y a Filangieri, si bien cometiendo importantes desafueros, como olvidar, a diferencia de Gibbon, a Giannone, Vico, Muratori, Gravina y Genovesi <sup>39</sup>. Manuel Vicente Almazán, un abogado y catedrático de Psicología y Lógica en la Universidad de Valencia, que publica unos estudios filosóficos sobre la legislación en 1852 <sup>40</sup> considera a Filangieri representante de la «filosofía del Derecho y Derecho natural», cuyo testimonio invoca al tratar de los deberes y derechos naturales <sup>41</sup>. Ya más recientemente, el autorizado historiador italiano Giuseppe Salvioli dice que Filangieri, inspirado en Montesquieu, es una especie de misionero que quiere convertir al rey a la escuela filosófica, y que es un espíritu fácil y brillante, recordando que Villemain llama las «mil y una noches de la política» a la Ciencia de la legislación <sup>42</sup>. Arrigo Solmi, demasiado sobrio, se limita a decir que

<sup>38</sup> Lerminier destaca que Beccaria imita aún más servilmente la filosofía francesa, y que es de «talento menos vasto» que Filangieri.

<sup>39.</sup> Lo registra Giuseppe Ricuperati, Pietro Giannone: bilancio storiografico e prospettive di ricerca, en op. cit. en nota 34, vol I, (págs. 183-249), página 232. En nota 128 parece sugerir que Filangieri intentó proseguir la Historia civil, de Giannone

<sup>40.</sup> Manuel Vicente Almazán, Estudios filosóficos sobre la legislación, Valencia, 1852. Imprenta de José Ríus, calle del Milagro.

<sup>41.</sup> En pág. 159, op. cit., da una nota de los principales autores consultados para la primera parte, donde no aparecen los italianos, ni Montesquieu, aunque están Destutt, Condillac, Helvecio, Locke, Kant, Hegel, Cousin y otros Sin embargo, en los de la segunda parte se cita a Montesquieu, Filangieri, Vico y también al comunismo y socialismo modernos, con San Simón, Fourier, Proudhon y otros.

<sup>42.</sup> Salvatore Cavallaro-Freni, Il Diritto costituzionale richiamato ai principii della Filosofia giuridica e studiato nelle legislazioni comparate, volumen primo, Catania, 1886. Es un abogado, profesor encargado en Catania. El capítulo XIV de la obra lo dedica a los precursores italianos.

Filangieri traza el diseño de una forma orgánica del Derecho, apoyada en la idea de la perfección constante, aunque atemperado a la condición de los tiempos y lugares, lo que culmina con G. D. Romagnosi, que liga el derecho natural con el principio de la causalidad 43. Guido de Ruggiero, el gran conocedor del liberalismo europeo, destaca que el interés por lo particular del derecho histórico de Giannone o por la economía nacional de Genovesi, deja el puesto a las grandes generalizaciones de Filangieri y Pagano, otorgando un valor desproporcionado a las leyes, y que Filangieri es abiertamente partidario del despotismo ilustrado, siguiendo las huellas de fisiócratas y volterianos, en tanto Pagano, con Montesquieu y el liberalismo inglés, desconfía de la actividad ilustrada de un solo individuo 45. Su fisiocracia ha sido destacada, en efecto, frente a Necker y, sobre todo, frente a Galiani 46. Antonio Marongiú, tan sobrio como Solmi, registra la formación de Filangieri con Genovese, y la consideración de nuevo Tito que Fernando IV de Nápoles parece a aquél 47. Recientemente, Giovanni Tarello, en tanto

<sup>43</sup> GIUSEPPE SALVIOLI, Storia del Diritto italiano, Torino, 1921. El historiador italiano utiliza también el tópico de que Filangieri realiza la teoría del derecho constituyente, mientras Montesquieu había hecho la del derecho constituido, y recoge el que Fernando IV funda en Caserta la arcádica colonia de S. Leucio, que debía vivir según las leyes de Filangieri. La opinión de Benedetto Groce de que Filangieri había pregonado el evangelio de la razón, es recogida por J. P. Galvao de Sousa, La historicidad del Derecho y la elaboración del Derecho. Trad. Juan Antonio Sardina-Páramo. Biblioteca Hispánica de Filosofía del Derecho, vol. 8, Escelicer, Madrid, 1972, pág. 82.

<sup>44.</sup> Arrigo Solmi, Storia del Diritto italiano, 3.º ed., Milán, 1930.

<sup>45.</sup> Guido de Ruggiero, Historia del liberalismo europeo, trad. C. G. Posada, Ediciones Pegaso, Madrid, 1944, págs. 251-254. Destaca la tarea de los juristas honrados y protegidos por la Monarquía, que sientan las bases del moderno estado de derecho, informando la «Historia civil» de Giannone el programa reformador borbónico del siglo xviii, y siendo importante la tradición meridional italiana cuando desenvuelve los principios liberales de la separación y del laicismo del Estado, porque el problema principal lo constituían las relaciones Iglesia-Estado, en Italia. También señala que, mientras en Francia los fisiócratas predicaban un liberalismo racionalista, en Italia, Genovesi y Galiani no disimulaban su inclinación al proteccionismo.

<sup>46</sup> Lo hacen, p. e., Lluis Argemí i d'Abadal y Ernest Lluch, La fisiocràcia a Espanya, Recerques, 12, Curial. Barcelona, 1982 (7-37), pág 26.

<sup>47.</sup> Antonio Marongiù, Storia del Diritto pubblico, Milano-Varese, 1956, págs 428-429

dedica dos apartados de su Historia de la cultura jurídica moderna a Beccaria, a Filangieri y Pagano los cita meramente como influidos por el citado Beccaria <sup>48</sup>. En este repaso general de parte de la bibliografía, no conviene pasar por alto al que aquí hemos denominado el «revisor» de Rubio, quien reconoce que Filangieri no se levantaba a una altura que necesitara vista muy perspicaz para descubrir sus principios, a diferencia de lo hecho por algunos filósofos modernos, que a fuerza de abstracciones se hicieron ininteligibles e inútiles <sup>48</sup>.

Si se deja aparte a los que coetáneamente comulgan con sus ideas, como es el caso de sus biógrafos, es decir, del ya citado Dionisio Tommaso, o de Francesco Saverio Salfi 49, Filangieri aparece recordado casi mecánicamente, o, incluso, desaparece su memoria, como en el caso de Chaunu en su «Europa de las luces», que ha hecho reaccionar a Giuseppe Galasso, irritado porque el autor francés tampoco haya recordado a Giannone y a Beccaria 50. Se convierte en un lugar común el citar a Filangieri, siempre emparejado con Beccaria y, a veces, con Pagano, en todo caso, como discípulo de Genovesi, y al que caracteriza su adhesión al despotismo ilustrado, en la persona de Fernando IV, de Nápoles, en cuyo Aristóteles se constituye 51. Lo que se alaba en él es siempre su brillantez, generosidad, apasionamiento y claridad, en tanto que, expresa o tácitamente, se reconoce su ausencia de originalidad, es-

<sup>48.</sup> GIOVANNI TARELLO, Storia della cultura giuridica moderna, vol. I. Il Mulino, Bolonia, 1976, pág. 483. El autor es director del Instituto de Filosofía del Derecho de la Universidad de Génova.

<sup>49.</sup> ELVIRA CHIOSI, La tradizione giannonniana nella seconda metà del Settecento, en op. cit. en nota 34, vol. I (págs. 763-823), pág. 795, recoge la disputa sobre la investidura conocida como «la Chinea», y cómo en ella Francesco Salverio Salfi, biógrafo de Filangieri, subraya la importancia de éste, y cómo Ottavio Chiarizia, los Conforti, los Capecelatro y los Cestari, creen que los escoceses eran más audaces, como él, a su vez, lo había sido más que Genovesi y Giannone. Salfi cree que si Giannone hubiera vuelto de los Campos Elíseos no hubiera reconocido en ellos sus continuadores y reconstruye una continuidad ideal en la tradición nacional sofocada por las persecuciones romanas.

<sup>50</sup> GIUSEPPE GALASSO, Giannone: crisi della coscienza europea e stato moderno, en op. cit. en nota 34, (págs. 853-885), pág. 860.

<sup>51.</sup> ELVIRA CHIOSI, op. cit, recoge el que en Viena se parangona a Tannuci con Richelieu o Mazarino, y a Fernando IV, de Nápoles, se le tiene por un imbécil, en cuanto necesita de un pedagogo.

casa preparación histórica y filosófica y superficialidad. De José Antonio Maravall, al que hay que reconocer una notable finura crítica, es la frase de que «el racionalismo metafísico de los grandes sistemas del xvII se ha convertido en ese racionalismo trivializado y de aplicación práctica que cunde en el xvIII» 52, y Filangieri encaja perfectamente en éste.

Filangieri es un autor de «recepción» fácil, precisamente por su superficialidad, que, afortunadamente para él, no trata de encubrir, pero por ello mismo es de «decepción» fácil. Es como una corriente de aire, que penetra por una ventana y sale por la opuesta, y a la que lo que hay que agradecer es su frescura pasajera. Sus modelos son Locke y Montesquieu, sobre todo éste, a quien, sin embargo, no deja de atacar alguna vez, con base en Heineccio, a quien también admira, o en Hume 53. Presta mucha atención a Inglaterra, a la que censura, frecuentemente, pero conservando inmaculado a Locke, en lo que no es original, pues es conocida la influencia que la realidad inglesa ha tenido en Montesquieu. Su trivialidad se pone de manifiesto cuando polemiza con Montesquieu, pues a la tesis de éste en el sentido de que el temor caracteriza al despotismo, como el honor a la monarquía y la virtud a la república, opone el amor al poder, que se hace virtuoso en los gobiernos libres y populares, mientras le hace un monstruo en las tiranías 54, lo que supone mera retórica, y responder a una simplificación con otra simplificación. Ver en el derecho natural una razón universal o sentimientos que el Autor de la naturaleza ha impreso en todos los individuos 55, supone una hibridación del escolasticismo medieval con el racionalismo de los siglos xvii y xviii, que deja insatisfecho tanto a católicos como a protestantes, e, incluso, deístas. Su antigoticismo frente a Recesvinto y su obra 56, tiene claro origen en Montesquieu, y no añade nada a éste. Su admiración por los déspotas, como Catalina de Rusia o Federico de Prusia y, sobre todo, Fernando IV de Nápoles 57, califica pronto su progresismo, a lo que hay que añadir su intenso

<sup>52</sup> Vid. Conde de Cabarrús, Cartas, Castellote editor, Madrid, 1973. La frase corresponde al estudio preliminar, de Maravall, pág. 14.

<sup>53.</sup> Vid. pe. & lib. I, cap. XIV, y lib II, caps. I y II.

<sup>54.</sup> Lib. I, cap. XII.

<sup>55.</sup> Lib. I, cap. IV.

<sup>56.</sup> Op. y loc. cit.

<sup>57.</sup> Lib. I, cap. VII.

catolicismo, que no es incompatible con su anticlericalismo 58. En esta misma dirección de pronta descalificación de su progresismo, se encuentra la teoría acerca de la «bondad absoluta» y la «bondad relativa» de las leyes, aplicada a los casos de Esparta y de Atenas 59, pues es sabido que la argumentación más cara a los que quieren justificar cualquier exceso, consiste en recurrir a la especificidad del lugar o de la época, aunque, sin embargo, hay que reconocerle que él no acude a este recurso cuando se trata de atacar la esclavitud, en la que censura precisamente a las leyes griegas y romanas 60. Superficialidad constituye extenderse en consideraciones sobre la influencia de la abundancia o la esterilidad del terreno, la situación y la extensión del país, la religión o la madurez del estado del pueblo 61, pues es insistir sobre la evidencia, una vez que ésta había sido sacada a luz por Montesquieu. Más erudito parece mostrarse al tratar del aumento de población en los pueblos antiguos, como hebreos, persas o romanos 62, aunque entonces parece que es deudor de Heineccio, y siempre parece diagnosticar con acierto los males de España, sobre todo en el terreno de la economía, donde aconseja adelantar la agricultura, mejorar el comercio con Indias y dar salida a los metales con la compra de mercancías extranjeras 63, insistiendo en que considere el oro y plata de América como mercancía 64. En materia económica, como se ha dicho, es próximo a los fisiócratas de su tiempo, aunque considera «ingenio sublime» al abate Galiani 65. En el área del Derecho penal y procesal representa el buen sentido, pero, posiblemente, no añade nada a Beccaria, si bien tiene la gallardía de acusar a Alejandro III, Inocencio III y Carlos V, como promotores del tormento, el último, entre los suizos 66.

En resumen, una cosa es que Filangieri merezca el agradecimiento

<sup>58.</sup> Lib. I, cap. IV.

<sup>59.</sup> Vid. Filangieri, lib. I, cap. VI, refiriéndose a las de Licurgo y Solón, respectivamente.

<sup>60.</sup> Filangieri, lib. I, cap. IV.

<sup>61.</sup> Lib I, caps. XV a XVIII.

<sup>62.</sup> Id., lib. II, cap. I

<sup>63.</sup> Tomo III, lib II, cap. XX.

<sup>64.</sup> Id. cap XXXVIII. Aclara que en España no hubo necesidad del lujo pasivo con Carlos I y Felipe II, porque lo compensaron con las guerras.

<sup>65.</sup> Id., id, cap XXVI.

<sup>66.</sup> Id tomo IV, lib. III, cap. X

del hombre moderno, por su contribución a la humanización del Derecho y el ataque a la superstición, que es obra colectiva del iluminismo o ilustración europea del siglo XVIII, y otra distinta el que la «recepción» del autor napolitano haya sido todo lo intensa que hubiera podido ser en el supuesto de una mayor profundidad. Creo que la recepción del autor napolitano es más «extensa» que «intensa», favorecido por su italianidad, pero desfavorecido por la superficialidad de la obra.

# 3 LOS ASPECTOS EXTRINSECOS LIMITATIVOS DE LA «RE-CEPCION»

A diferencia de los aspectos intrínsecos de la «recepción», insitos en la propia obra, los extrínsecos se encuentran fuera, y en este caso actúan en sentido negativo o limitativo, pues están constituidos por las otras «recepciones» que se operan más o menos coetáneamente. Cuando una obra aparece aislada o con carácter extraordinario, por una parte, quizá, es difícil su recepción, pero si llega a producirse, penetra avasalladoramente. Si, por el contrario, independientemente de sus calidades, la obra se inserta en un torrente, es posible que su recepción se vea facilitado por éste en cierta manera, pero desaparece prontamente con él. Esto es lo que creo que sucede en el caso de Filangieri en España, pues no es menester repetir que aquél aparece en un momento de verdadera revolución espiritual en Europa, a la que España, naturalmente, no es ajena, sino que participa plenamente en ella, por más que lo haga con adelanto o con retraso, respecto a los otros países Creo que, con mayor o menor nitidez, pueden detectarse tres recepciones, que son: a) la del iusnaturalismo y materialismo germánicos; b) la del empirismo y utilitarismo ingleses, y c) la del iluminismo, sensualismo y doctrinarismo franceses. Puede parecer arbitrario que las «recepciones» sean distinguidas por la nacionalidad de los «recibidos», cuando en cada una de ellas se detectan corrientes filosóficas distintas e, incluso, antitéticas, pero no lo es tanto si se tiene en cuenta que sin confundir las últimas, podrá observarse que el nacionalismo, imperante en tantos aspectos, lo es en el de las ideologías, y que no es raro que una obra se «reciba» más en cuanto francesa, inglesa o alemana, que en cuanto materialista, idealista o iusnaturalista o, dicho de otra manera, que puedan «recibirse» ideologías distintas en cuanto procedan

de una misma nación. También es preciso advertir que una recepción negativa rara vez no es positiva en algún aspecto. Es decir, lo importante para que una obra ejerza influencia es que se conozca, aunque inspire resistencia, o hasta repulsión, pues rara vez una obra conocida deja de ejercer alguna influencia. Lo único que impide la recepción es el desconocimiento o ignorancia absoluta.

# 31. La recepción del iusnaturalismo y materialismo germánicos.

El pensamiento germano disfruta siempre en España de la aureola de la profundidad y la condición sistemática. En el siglo xv11, el pensamiento germánico alcanza un momento de gran esplendor, a través de Holanda, primero, y de Alemania, después, que elaboran un iusnaturalismo racionalista, que, en cuanto iusnaturalismo puede tener en sus raíces alguna conexión con el iusnaturalismo español o, más propiamente castellano, pero del que se aparta totalmente. Ese iusnaturalismo de Grocio, Thomasio y, sobre todo, Puffendorf y Wolf, sigue estando presente en el siglo xvIII, de forma que puede hablarse de una «recepción» permanente o estable. El pensamiento alemán se renueva en este siglo a través de un debelador del romanismo, que es Heineccio, cuyos «Elementa iuris naturae et gentium» aparecen con gran éxito en 1744 67. El antirromanismo, que es relativo, puesto que no se opone al Derecho romano en su conjunto, sino al Derecho romanoimperial o, mejor aún, bizantino, de Justiniano, y favorece el Derecho romano anterior, esto es, el verdaderamente clásico o republicano y altoimperial, arranca, como es sabido, del Renacimiento, pues es una característica del antimedievalismo. Ese antirromanismo renacentista, todavía pulcro y erudito, se vulgariza o trivializa con el enciclopedismo y el iluminismo, en general, que pueden mitificar el Derecho justiniano como uno de los símbolos del despotismo y de la tiranía, y desintoxicar a los pueblos de un exceso de juridicidad. Sin embargo, esto no lo consiguen, porque el poderoso estamento de los juristas superan su difícil situación y contraatacan con el poderoso ins-

<sup>67.</sup> Cfr. Antonio Alvarez de Morales, La Ilustración y la Reforma de la Universidad en la España del siglo xviii. Estudios de Historia de la Administración. IEA. Madrid, 1971, pág. 110, quien cita también a Vinnio.

trumento del derecho natural, con el que, de un lado, aparecen como contrarios al Derecho romano, pero con el que, de otro, salvan el Derecho romano, disfrazado las más de las veces como derecho natural. Joaquín Marín, catedrático de Derecho natural y de gentes en los Reales Estudios de San Isidro, de Madrid, traduce a Heineccio, y en 1776 publica él mismo una «Historia del Derecho Natural y de Gentes», tributaria en gran medida del pensamiento germano, y de Heineccio, en especial <sup>68</sup>, por el que, como ya se ha dicho, experimenta también gran admiración Filangieri.

No es menester insistir en que, independientemente del valor técnico de la obra de Heineccio, como en casi todos los casos que aquí se contemplan, la razón de su influencia es eminentemente política, y lo demuestra así la reacción que contra él se opera en los círculos reaccionarios, como sucede con las Academias frente a las Universidades, y puede verse en el dictamen del Catedrático de Scoto y de Filosofía Moral, fray Manuel Bernardo de Ribera contra la Academia del Buen Gusto zaragozana, cuyo principal objetivo de ataque es Muratori, el creador de la expresión «buen gusto» en las ciencias y las artes <sup>69</sup>. En tanto la mentalidad progresista de Jovellanos puede verse abierta al iusnaturalismo alemán en su conjunto todavía a fines del siglo xVIII <sup>70</sup>, en nuestro siglo, Menéndez Pelayo, al registrar la inundación de traducciones del derecho natural y de gentes entre 1820 y 1823, dice que eran «casi todas de mala o sospechosa doctrina» <sup>71</sup>.

El materialismo alemán está representado, fundamentalmente, por Pablo Enrique Dietrich d'Holbach, que vive en París <sup>72</sup>, pero cuya recepción en España no aparece probada, como se dirá más adelante, aparte de que el materialismo ha encontrado aquí la enorme resistencia

<sup>68.</sup> Cfr. op. y loc. cit en nota anterior. Dice que la Historia, de Marín, es un re-umen de Grocio, Selden, Hobbes, Puffendorf, Thomasio, Heineccio, Wolff, Vatel, Burlamaqui, Felipe, Montesquieu, Rousseau y otros.

<sup>69.</sup> Lo registra acertadamente Alvarez de Morales, op. cit., pág. 43.

<sup>70</sup> Mariano Peset-José Luis Peset, La Universidad española (siglos xviii y xix). Despotismo ilustrado y Revolución liberal. Taurus, Madrid, 1974, páginas 292-295, registran que la obra de Ramón Lázaro de Dou y de Bassols es rechazada por la Universidad de Salamanca antes de que aparezca, pero que Jovellanos, ya en 1790, la ha recomendado, junto con Martinus, Wolf, Grocio y Puffendorf.

<sup>71.</sup> MENÉNDEZ PELAYO, op. cit., tomo VII, pág. 133, nota 1.

<sup>72.</sup> Vid. Abbagnano, op. cit. D'Holbach vive entre 1723 y 1789.

del catolicismo, aun en aquellos casos en que éste se ha mostrado algomás tolerante. Naturalmente que este materialismo no ha representado ninguna competencia para el eco de Filangieri, en tanto que lo ha hecho para el iusnaturalismo de Heineccio.

# 3.2. La recepción del pensamiento del círculo ginebrino

Existe un núcleo de pensamiento, que yo personalmente conozco muy mal, pero que supongo ha tenido una notable importancia, aunque no sea unitario, y al que no me atrevo a denominar como «círculo suizo», por evitar un prejuicio de nuestro nacionalismo contemporáneo. Por ello, hablaré de círculo ginebrino, porque en gran medida está vinculado a la Universidad de Ginebra, pero que no es exacto, porque debe extenderse a otros centros, como Lausana, por ejemplo. El círculo ginebrino tiene notable importancia, pues algunos de sus integrantes en el siglo xvi, como Francisco Hotman y Teodoro Beza, están muy vinculados a la maduración del mito de las leyes de Sobrarbe en el reino de Aragón 73. Francia asume su representación, pero creo que tiene una personalidad propia, en cuanto es una especie de puente entre Francia y Alemania, muy necesario si se tiene en cuenta la gran diferencia de las últimas entre sí.

Es imposible separar a Juan Jacobo Rousseau del iluminismo francés, pero no debe olvidarse nunca su condición de ginebrino, lo que, quizá, podrá explicar algunas de las diferencias que le separan de otros enciclopedistas franceses, como Voltaire, fundamentalmente, y que, en gran medida, pueden proceder de la tradición calvinista ginebrina. La recepción de Rousseau en España tiene lugar a partir de 1762, especialmente a través del «Emilio» <sup>74</sup>, una obra pedagógica, lo que no debe extrañar, pues la mayoría de los movimientos reformistas o regeneracionistas tienen lugar a través de utopías pedagógicas, y en España recordamos siempre el caso de la krausista «Institución libre de Enseñanza» en el siglo XIX. Rousseau es un representante de la «trivialización» del siglo XVIII, y a esto se debe en gran parte de su

<sup>73.</sup> Cfr. mi obra Los Fueros de Aragón. Librería General, Zaragoza, 1976, pág. 113.

<sup>74.</sup> Cfr. Alberti, op. cit.

difusión popular, pero posee una mayor riqueza de ideas que gran parte de sus contemporáneos, lo que explica el que haya podido ser estimado por una cabeza tan poco trivial como la de Kant.

Muy conectado con la obra de Rousseau se encuentra Claudio Adriano Helvecio, pues en él la educación ocupa un papel muy importante para la reforma de la sociedad, y una parte de su obra la dedica al «Emilio», aunque no coincida con la filosofía de éste, en cuanto para él, de tendencia claramente materialista, la bondad no es innata en el hombre, sino, precisamente, el producto de una educación que haga coincidir el interés público con el privado 75. No hay que olvidar que también en Helvecio se encuentra la idea cara a Filangieri de que el amor propio es el verdadero motor de la actividad humana. La influencia de Helvecio en España es grande, incluso cuando ya es una figura decadente en Francia, como lo reconoce Antonio Alcalá Galiano, quien testimonia que en 1808, con su amigo López de Morla, se dedican a leer «obras serias» y a comentarlas, siendo las que más le atraen la de «L'esprit» y «De l'homme», de Helvecio, que pasaba por autor de primera fila, y era venerado por hombre «tan agudo y entendido» como Bentham 76. Respecto a éste hay que tener en cuenta que gran parte de su obra está montada en torno a Helvecio 7. Helvecio tiene grandes enemigos, como Diderot 78, y su materialismo le hacen poco apto para una gran cantidad de españoles, incluso progresistas, como es el caso de Jovellanos, que le incluye entre la turba de los impíos 79, o de Martínez Marina, que en él, Montaigne y Hobbes ve posibles restauradores

<sup>75.</sup> Vid. Abbagnano, op cit. Helvecio vive entre 1715 y 1771, publicando en 1758 su Del espíritu.

<sup>76.</sup> Apuntes para la biografía del Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano escritos por sí mismo, Biblioteca de Autores Españoles Continuación de la Colección Rivadeneyra. Madrid, 1955, tomo 84.

<sup>76.</sup> Memorias de Antonio Alcalá Galiano, en Biblioteca de Autores Españoles. Continuación de la Colección Rivadeneyra, tomo 83, pág. 391.

<sup>77.</sup> Cfr. Jeremías Bentham, Tratados de Legislación Civil y Penal. Edición preparada por Magdalena Rodríguez Gil. Editora Nacional. Clásicos para una Biblioteca Contemporánea. Madrid, 1981.

<sup>78.</sup> DIDEROT escribe en 1773 una Réfutation d'Helvetius. Cfr. Abbagnano, op., cit., cap. XIII.

<sup>79.</sup> Cfr. Patricio Peñalver, Modernidad tradicional en el pensamiento de Jovellanos, Sevilla, 1953, págs. 111-120

del epicureísmo <sup>80</sup>, pero es figura importante, alcanza gran difusión en España, trabaja campos comunes con Filangieri, por lo que contribuye a restringir la importancia de éste. Ya en el terreno concreto de la Educación, no se puede olvidar a Pestalozzi, también suizo, quien hace algo más que teorizar o trivializar, y cuya influencia es clara hasta el punto de que Godoy establece un «Instituto Pestalozziano», a cuyo frente se sitúa, entre otros, Blanco White, como registra Menéndez Pelayo, a cuyo sistema de enseñanza intuitiva y de jardines de infancia califica de «pedanterías de dómines ociosos» <sup>81</sup>, mostrando una vez más su ceguera ideológica, que contrasta con sus dotes de investigador positivista.

Ginebrino es también Dumont, pero éste es obligado emparejarlo con Bentham. La otra gran figura del círculo en cuanto al ejercicio de influencia es Juan Jacobo Burlamaqui, cuya difusión está vinculada a Barbeyrac, que es quien le traduce del latín al francés, y quien se traslada al español por M. B. García Suelto, pero editándose en Francia (Burdeos) 83. Los datos que el editor francés suministra en el prólogo, corresponden a los de un triunfador nato, por sus dotes de sociabilidad. Nacido en Ginebra en 1694, a los veintiséis años ya enseña en su universidad, y pronto viaja por Francia, Holanda e Inglaterra. En todos los sitios tiene un éxito sorprendente, pues en 30 de junio de 1721, la Universidad de Oxford le regala la «Historia de la Universidad», y a Groninga, en Holanda, viaja para conocer a Barbeyrac, ya célebre en esa época, quien prefiere su obra a la de Puffendorf. Desde 1723 en que regresa a Ginebra, hasta 1740, enseña en la universidad ginebrina, y en aquella época accede al Consejo Supremo de la ciudad hasta abril de 1748, en que muere, tras haber sufrido una enfermedad del pecho durante diez años, la posible compensación trágica de sus éxitos mun-

<sup>80</sup> Vid. Jaime Alberti, Martinez Marina: Derecho y Política. Caja de Ahorros de Asturias, 1980, págs 26-27

<sup>81.</sup> Menéndez Pelayo, op. cit, pág 297

<sup>82.</sup> Pedro Esteban Luis Dumont nace en Ginebra en 1759 y muere en Milán en 1829. Pastor protestante, se exilia, y apenado por la Revolución Francesa colabora en Londres con Bentham, y en 1809 es encargado de elaborar un código penal por el Emperador Alejandro, de Rusia.

<sup>83.</sup> Burlamagui, Elementos del Derecho Natural. Traducidos del latín al francés por Barbeyrac, y al castellano por D. M. B. García Suelto. Nueva edición, revisada y corregida 2 tomos Burdeos Imprenta de D. Pedro Beaume. Alameda de Tournay, núm 5, 1834

danos. Siempre según la misma fuente, es decir, el editor francés de su obra, el busto de Burlamaqui, grabado por Juan Dassieu, ha sido de extraordinaria belleza, y su persona ha sido amada por todos.

Entre Burlamaqui y Filangieri hay algunos puntos de contacto, que no encontramos en otros. Uno de ellos es su éxito en la sociedad de su tiempo, y algunos de los fundamentos de ese éxito. Filangieri ha tenido una carrera meteórica, que, curiosamente, no parece haber suscitado demasiado envidia, y Burlamaqui ha cautivado a espíritus como el de Barbeyrac y, en general, a los ingleses, que utilizan sus «Principios de Derecho natural», aparecidos en Ginebra en 1747, durante muchos años en Cantorbery y, como se ha dicho, le hacen objeto de un apreciado regalo en Oxford. Ambos, Burlamaqui y Filangieri, suscitan parecido's sentimientos, pues de éste ya se ha dicho que se habla siempre de un hombre noble y de corazón generoso, en tanto que el repetidamente citado editor francés de Burlamaqui, tras situarle entre «los hombres más célebres», dice que cuando habla de la virtud, está tan penetrado de ella, que no puede leerse sus obras sin experimentar un vivo deseo de conocerle y tratarle. En ambos casos, es la retórica la que resulta premiada, y esa retórica es esencialmente filantrópica, es decir, los resortes que maneja son los de explotar un pretendido sentimiento de amor puro hacia todos los seres humanos. A los dos favorece también la facilidad o trivialidad de lo que exponen, lo que sí se ha predicado ya de Filangieri, con tanta o más razón puede predicarse del autor ginebrino, cuyos «Elementos de Derecho Natural» en la traducción de García Suelto, son una obra muy sencilla, y, prácticamente, sin notas, pues se limitan a Séneca, los estoicos y nada más. Burlamaqui adopta una actitud liberal y cristiana, en la que el estado de sociedad es el estado natural, y cuyas leyes de sociabilidad se desarrollan en forma de lugares comunes.

No tiene nada de particular que Burlamaqui haya sido preferido a Puffendorf por una masa de estudiantes y lectores con cultura muy mediocre, y, sin embargo, ambos son objeto de crítica común, pues al fin y al cabo están en la misma línea. En la versión española que comentamos, se inserta un trabajo, cuyo autor, aunque no se indica expresamente, es Ramón de Salas <sup>84</sup>, y éste es un benthamista, que

<sup>84.</sup> En op. cit. en nota anterior, en la pág. 123 del tomo II, comienzan unas «Ideas primordiales sobre varios asuntos de utilidad pública, ilustra-

ataca conjuntamente a Maquiavelo, Hobbes, Grocio, Puffendorf, Wolf y Burlamaqui 85, aunque sin la virulencia que al conde de Maistre, al que califica de «el enemigo más sofístico y más osado... de toda idea liberal» 86.

La recepción de un simplificador como Burlamaqui, se facilita por la existencia de un simplificador del simplificador, como es Mr. de Felice, cuyas lecciones de Derecho natural y de gentes son traducidas al español por Juan de Aces y Pérez, y publicadas en 1836 87. La trivialidad de la corriente, que llega ya a la frivolidad extrema, aparece reflejada en este «célebre» Mr. de Felice, que se lamenta de que se conserven maestros de latín, griego, hebro y árabe, y no haya maestros que enseñen el lenguaje del corazón, considerando que en tanto se halla una docena de maestros de derecho romano en ciertas universidades donde no está en uso, no se oye hablar en ellas de la equidad natural, de lo justo y lo injusto, en una palabra, de lo que él denomina la «jurisprudencia natural». Obsérvese que los ataques al Derecho romano de gran parte de la época eran plenamente justificados, cuanto el utilizado como tal podía ser el soporte de una sociedad despótica e injusta, pero que, como en tantas otras ocasiones históricas, incluida la nuestra actual, los ataques a ciertos estudios históricos son utilizados por la masa mediocre para conseguir su desaparición, y eliminar así las posibilidades de la única discriminación legítima en la sociedad, como es la de la idoneidad para el ejercicio de las distintas profesiones.

La obra de Felice es un extracto de una de las obras de Burlamaqui. El traductor, Juan de Aces, es doctor en cánones de la Universidad de Salamanca, y lo traduce para su propio recreo en unos momentos de agitación de los ánimos, en los que el hombre aficionado a las ciencias tenía que vivir en la oscuridad. Al fallecer, es su hermana, Juana de Aces y Pérez, la que publica, cuando «las luces han vuelto a adquirir

das por el sabio Catedrático de Salamanca». Llega hasta la pág. 250, fin del tomo II y de la obra.

<sup>85.</sup> Op. cit., pág. 222.

<sup>86.</sup> Id. págs. 123-124. Es curiosa la observación de Salas en el sentido de que el Eterno juzgará nuestras acciones, pero que no puede representár-sele decidiendo acerca de las doctrinas de Locke y de Kant (pág. 250).

<sup>87.</sup> Lecciones de Derecho Natural y de Gentes escritas en francés por el célebre Profesor Mr. de Felice y traducidas al español por D. Juan de Aces y Pérez. Salamanca. Imprenta Nueva por D. Bernardo Martín, 1836.

su imperio», bajo el que considera «suave reinado» de Isabel II y su madre, la Reina Gobernadora.

Hay otro autor traducido al español en 1821, cuyo círculo parece desconocido, pero que no creo muy difícil de identificar, que ha tenido que suponer una competencia para Filangieri, incluso, en la propia patria de éste, donde ha conocido dos traducciones en 1787 y 1791. La obra, escrita en francés, es traducida al español por Mariano Lucas Garrido, quien la publica, como se ha dicho, en 1821, es decir, al iniciarse el trienio liberal, y en Valladolid 88. Lucas Garrido no cree que la obra sea del Barón de Holbach por el estilo, justificando la imputación a éste sólo la analogía del título de la obra traducida con la «Moral Universal» del materialista alemán, en tanto no se pronuncia con la atribución a Schmidt de Avenstein por parte de los traductores italianos. Según el traductor, se trata de obra muy buscada por la escasez del original francés y de las dos traducciones italianas, sin que su interés haya decaído pese a haber aparecido otros tratados sobre el mismo tema, debiéndose ese interés al mérito de la obra, y no al nombre del autor, que lo ha ocultado. El traductor testimonia también que la Comisión de Instrucción Pública del Reino la calificó en el último año de «libro eminentemente luminoso», no habiéndola designado para la enseñanza del derecho natural, porque ignoraba haber sido publicada o traducida. Lucas Garrido, que dice haberse propuesto imprimirla antes del informe referido, y cuando él se hallaba el verano último en Valladolid, sin prever que fuera a servir para una cátedra que no estaba todavía restablecida, ni que fuera a ser él el que la enseñara en los Estudios de San Isidro, de Madrid, lamenta no haberla traducido antes.

El no tratarse de una mera traducción, pues M. Lucas Garrido realiza correcciones y anota, dota a la obra de interés para el verdadero alcance de la recepción. Lucas está en la línea de Helvecio, a quien considera un incomprendido <sup>89</sup>; de Montesquieu, que es al que parece llamar «nuestro Autor» <sup>90</sup>; de Beccaria, al que califica de «ilustre» <sup>91</sup>;

<sup>88.</sup> Mariano Lucas Garrido, Principios de Legislación Universal; traducidos del francés con algunas correcciones y notas 2 vols. Valladolid, Imprenta de Roldán, 1821.

<sup>89.</sup> M. Lucas, op. cit., tomo 3, pág 175.

<sup>90.</sup> Op. cit, tomo I, pág 111.

<sup>91.</sup> Op. cit, tomo I, pág. 216.

del propio Filangieri, al que incluye entre los criminalistas filósofos <sup>92</sup>: de los abades L'Epee y Sicard <sup>93</sup>, y de los economistas ingleses, cuya doctrina añade a la obra. Es un liberal decidido, como lo prueba su culto a la «sana ideología» <sup>94</sup> y su antihistoricismo <sup>95</sup>, pero de corte reformista «more hispanico», atacando a Rousseau, calificando de «malhadado» a Brissot de Varville, amparándose en Jovellanos frente al autor <sup>96</sup>, invocando a Lardizábal y a la Novísima Recopilación, considerando determinadas razones frente a la pena capital como más «espaciosas» que «sólidas», dejándose llevar de razones éticas en el comercio <sup>97</sup>, defendiendo la propiedad <sup>98</sup> o considerando el suicidio como un grave delito <sup>99</sup>. Muy interesante registrar que M. Lucas introduce a Malthus, a quien conoce como traducido por Prevost y alabado por Destutt <sup>100</sup>.

# 3.3. La recepción del empirismo y utilitarismo ingleses

El pensamiento inglés no es el más adecuado para ser «recibido» en España, pues el primero suele tener grandes dosis de pragmatismo, en tanto en la segunda predomina siempre un componente idealista. Esto debe ser bien entendido, pues puede parecer un juicio «nacionalista» desde un punto de vista españolista, cuando no hay nada de eso. Las grandes dosis de supuesto pragmatismo inglés no impiden que sea en Inglaterra donde se encuentra el idealismo más radical, como puede ser el representado por Berkeley, pues aun en este caso es el resultado

<sup>92.</sup> Id, id.

<sup>93.</sup> Op. cit., tomo I, pág. 118.

<sup>94.</sup> Op. cit., tomo I, pág. 34.

<sup>95.</sup> M. Lucas dice que los principios de las leyes no están en «el campo arbitrario de la Historia», ni en las especulaciones abstractas, sino en la naturaleza del hombre.

<sup>96.</sup> Op. cit., tomo 2, pág. 37.

<sup>97.</sup> Id., id., tomo 2, pág. 76.

<sup>98.</sup> Id, tomo I, págs. 184-185, aunque dice tener en cuenta a Bentham.

<sup>99.</sup> Id., tomo I, pág. 214.

<sup>100.</sup> Id, tomo II, pág. 317. En notas al final de la obra recomienda a Ganilh y unas «Consideraciones sobre la organización social, aplicadas al estado civil, político y militar de la Francia y de la Inglaterra», obra anónima.

de un razonamiento o juicio práctico, extraído de la experiencia diaria. Por esto último, quizá cabe decir que lo que caracteriza preferentemente al pensamiento inglés es el empirismo, forma de razonar inductiva, en tanto España, donde el escolasticismo ha tenido tanto arraigo, la forma del juicio suele ser deductiva, partiendo de unas verdades superiores, preferentemente religiosas, pero que pueden ser sustituidas por verdades filosóficas, morales, políticas o, incluso, jurídicas. La recepción del pensamiento inglés en España puede producirse, no tanto por recibirse la forma de razonamiento, como por admitir por verdades superiores «idealistamente», las que el pensamiento inglés ha elaborado por la vía empírica.

En España la influencia inglesa, como también la alemana, se producen, fundamentalmente, cuando decrece la francesa por razones intrínsecas, las más de las veces, y eso debe pasar en Italia, donde es destacable la influencia francesa en Nápoles y particularmente en Giannone, hasta 1732-36 en que esa influencia es desplazada por la de Locke, que, junto con Newton, se imponen a Descartes, y son calificados de ateos sus seguidores, cuando su posición es física, empírica y antimetafísica 101. En España, la influencia de Gassendi y de Descartes parece que ha durado poco tiempo, y se ha impuesto pronto la de Bacon y de Newton, a quienes ha sucedido Locke y Condillac 102. Independientemente de que Locke ha debido ejercer gran influencia en forma indirecta a través de Montesquieu, por ejemplo, lo cierto es que ha ocupado uno de los puestos de excepción en cuanto a la dirección filosófica, llegando, incluso, a los hombres en los que su catolicismo ha obligado a rechazar numerosas doctrinas nuevas, como es el caso de Martínez Marina 103, y antes de éste, el de Feijoo, quien debe conocerle a través de las «Memoires de Trévoux», revista de los jesuitas franceses, que le dan a conocer antes que a Voltaire, sin que ese conocimiento

<sup>101.</sup> Así lo dice Raffaelle Ajello, Cartesianismo e cultura oltremontana al tempo dell'Istoria civile, en op. cit. en nota 34, vol. primo (págs. 3-181). Paolo Mattia Doria, secuaz de Descartes, acusa de ateísmo a los que siguen a Newton y Locke.

<sup>102.</sup> Así lo dice Menéndez Pelayo, op. cit., tomo VI, págs. 276-277, según el cual a principios del XIX imperan Condorcet, Destutt y Cabanis.

<sup>103.</sup> Luis de Sosa, Martinez Marina, M. Aguilar, Madrid, s/f., pág. 281, registra esa presencia de Locke.

de Locke sea por tanto directo, pero que le permite calificarle, junto a Hobbes, como «filósofos de acreditada agudeza», aunque rechace algunas tesis materialistas <sup>104</sup>.

El eco de Filangieri en Epaña

Dentro de lo que podríamos denominar «primera ola» inglesa, hay que destacar la recepción de Adam Smith, traducido por Alonso Ortiz en 1794, defendido por Ramón de Salas frente al claustro de la Universidad de Salamanca, y estudiado desde 1807, con preferencia a Juan Bautista Say, por entonces traducido al castellano, y con rechazo de las «Lecciones», de Genovesi por abstractas y extrañas a la realidad española 105.

Si puede decirse que la primera ola de influencia inglesa es la que corresponde al empirismo, la segunda es la que representa el utilitarismo, encarnado, sobre todo, en Jeremías Bentham, mucho menos «extenso» que Locke, pero más «intenso» en compensación. Bentham no disfruta de la aceptación o el respeto general, sobre todo en cuanto el pueblo español es adverso al utilitarismo como doctrina filosófica, y sin que ello se confunda con la posición individual de los españoles, o de una parte de ellos. Consigue, sin embargo, una penetración profunda, justamente en el único momento en que cabe una penetración filosófica de ese tipo en España, y aún así y todo, la adhesión a él nunca es todo lo completa que puede ser la de otras figuras, como la ya citada de Locke, o la de Montesquieu. El caso más claro de católico ilustrado o católico liberal que repudia a Bentham es el de Martínez Marina, para el que aquél es una verdadera obsesión, y a quien considera un continuador de Hobbes, por más que rechazara el «Leviathan» 106.

La «recepción» de Bentham en España está vinculada a dos figuras muy interesantes de la Universidad de Salamanca, que son el bibliotecario Toribio Núñez y el catedrático Ramón de Salas, ya citado. Este último, cuya personalidad es tal que llega a ser conocido cuando se

<sup>104.</sup> Todo esto, en Ramón Cenal, S. I., Fuentes jesuíticas francesas de la erudición filosófica de Feijoo. El Padre Feijoo y su siglo. Cuadernos de la Cátedra Feijoo, Oviedo, 1966, págs. 285-314.

<sup>105.</sup> Estos datos, en M. Peset-J. L. Peset, op. cit., págs. 296-301. Alcalá Galiano. Alcalá Galiano, en sus Máximas y principios de la Legislación Universal, dice que en lo económico sigue a su difunto hermano Vicente, conforme con Smith, Girandet y otros.

<sup>106.</sup> Lo registra Alberti, op. cit., quien señala que la influencia de Bentham llega a Ihering, y que Marx le llama «filisteo insípido».

habla simplemente del «catedrático de Salamanca», es una figura que merece la máxima atención, y que aunque es considerado como el seguidor arquetípico de Bentham, no lo es incondicionalmente. Delatado a la Inquisición en 1796 y desterrado, es diputado a Cortes en 1820 y, probablemente, interviene en la elaboración del Código penal de 1822, siendo ejemplo de catedrático rebelde, ya que cree inútiles los títulos universitarios y es contrario a las Universidades, al menos a las de su tiempo. En 1821 se publica su obra más representativa, que son las «Lecciones de Derecho público constitucional» 108. Aunque sin nombrarle en esa ocasión, lamenta la ausencia de un Filangieri en España, pues siente que Fernando VII no haya tenido cerca un ministro amigo bastante ilustrado para moverle a hacer él mismo poco a poco la revolución, revolución que considera una calamidad cuando es efectuada por un pueblo que desconozca sus derechos 109. Registra muy bien cómo las cátedras de derecho natural y de gentes se establecieron con libros y maestros no peligrosos para el despotismo y como compensación a la prohibida enseñanza del derecho público, si bien el Gobierno e Inquisición no tardaron en darse cuenta de que saber el Heineccio y el Burlamaqui eran saber algo, por lo que las prohibieron 110. Incluye las obras de Beccaria y Filangieri entre las que, traducidas al castellano, extienden las luces, junto con el «Espíritu de las leyes», que circulaba, el «Contrato social», que era copiado furtivamente, y los tratados políticos del abate Mably, bastante conocidos, todo ello entre unos jóvenes que se habían dado cuenta de que había algo más que los comentarios de Vinnio a las Instituciones de Justiniano III. Desprovisto del exagerado patriotismo de la época, reconoce que entre los oficiales de Napoleón había buenos liberales 112. Sus juicios sobre los distintos pensadores son muy importantes para nosotros, para conocer la época. No concede gran importancia a las utopías de Moro o de Platón, por-

<sup>107.</sup> Menéndez Pelayo, op. cit., tomo VII, pág. 133, nota 1, habla respecto a Salas de «su desvergonzado utilitarismo».

<sup>108.</sup> Ramón Salas, Lecciones de Derecho público constitucional, para las escuelas de España, Madrid, Imprenta del Censor. Carrera de S. Francisco, 1821. Vid Menéndez Pelayo, op. cit., tomo VI, págs. 294-295. Era natural de Belchite Vid. también un estudio de José Bermejo Cabrero.

<sup>109.</sup> Salas, op. cit., tomo I, pág. VI.

<sup>110.</sup> Op. cit., pág. XI.

<sup>111.</sup> Op. cit., págs. XI y XII

<sup>112.</sup> Op cit, pág. XV.

que las considera «obras de imaginación», que apenas contienen verdad aplicable a una organización posible. A Grocio, Pufendorf y otros les considera eruditos o escolásticos, pero no filósofos, y es Montesquieu el que considera como el primero en tratar la ciencia política como maestro, rechazando a Maquiavelo. Para Salas, sin el «Espíritu de las leyes» no habrían existido Beccaria, Bentham, Rousseau o Mably, lista en la que, por cierto, olvida a Filangieri 113. Como se ve, quizá Montesquieu y Bentham son las figuras más admiradas de Salas y, quizá, también el primero más que el segundo; pero, sin embargo, a ninguno de los dos acepta acríticamente. En cuanto a Montesquieu, considera abultado o exagerados los elogios que hace a la constitución inglesa, pues ésta establece un sistema de guerra perpetua entre los mandatarios 114, y en cuanto a Bentham discrepa de él también alguna vez 115. En el terreno universitario, aunque Salas pueda tener puntos de contacto con Felice, por ejemplo, la distancia que le separa es grande, sin incurrir en la frivolidad del último. Lo que espera Salas son cátedras de «derecho público constitucional», pues lo que puede saberse de teología considera que es poco y que se sabe ya, así como que lo que conviene saber de derecho romano no es mucho más, y las leyes eclesiásticas muy pronto serán un estudio de curiosidad 116. Posiblemente es injusto en alguna medida con el derecho romano, y aún esto es discutible, pero aparece como un espíritu moderno, incluso de nuestros días, en cuanto a la teología, en franco descenso dentro de la enciclopedia de la ciencia, y en cuanto al derecho canónico, gran parte del cuál ha pasado a ser derecho histórico. En el terreno de las instituciones, Salas se muestra partidario del jurado, de la libertad de imprenta 117, y fuera de cualquier actitud utópica defiende las leyes represivas, aunque con tal de que sean «buenas» y de que sean «ejecutadas prontamente» 118.

En el conde de Cabarrús puede haber habido una anticipación al benthamismo en España 119, pero la presencia de éste se ha señalado

<sup>113.</sup> Op. cit, págs XXXII-XXXIII.

<sup>114.</sup> Op. cit., pág. XXI.

<sup>115.</sup> *Op. cit.*, págs. 18, 109 y 141

<sup>116.</sup> Op. cit., págs. XLIII-XLIV.

<sup>117</sup> Op cit., pág 81, imputa a Alejandro VI el ser el primero en establecer la censura preliminar de los libros.

<sup>118.</sup> *Op cit.*, págs. 59-60.

<sup>119.</sup> Así piensa Maravall en el estudio preliminar a las Cartas del Conde de Cabarrús, pág. 22.

en Antonio Alcalá Galiano, cuando éste vive en Inglaterra, y en su difusión destaca, como se ha dicho, Ramón de Salas, comentando y vulgarizando los «Principios de legislación civil y penal» 120. Sin embargo, el primero me parece que ni le cita en su obra jurídica por excelencia 121, y sólo en sus apuntes autobiográficos, para ensalzar a Helvecio, dice que éste era venerado por un hombre «tan agudo y entendido» como Bentham» 122. En efecto, Bentham debe mucho a la filosofía materialista de Helvecio, que veía en el hombre una máquina, y que es lo que induce a Bentham a tratar de la moral como si ésta fuera de la índole de la física experimental. Por su parte, la difusión de los «Tratados de Legislación civil y penal» está vinculada a Esteban Dumont, vocal del Consejo representativo del cantón de Ginebra, quien le traduce al francés, versión que, a su vez, traduce Salas, en tanto Toribio Núñez publica primero su «Espíritu de Bentham y Sistema de la Ciencia Social», y después, los «Principios de la Ciencia Social o de las ciencias Morales y políticas, por el jurisconsulto inglés J. Bentham» 123. En 1838 se traduce al castellano por L. B. la tercera edición francesa de la obra de Dumont, en la que éste reconstruye el pensamiento penal de Bentham 124. El editor francés, contrario a la opinión de D'Alambert en el sentido de que Montesquieu lo había dicho todo, afirma que éste no llegó a una «teoría», que Beccaria hizo más, y que los posteriores no llegaron a una teoría de las penas y recompensas. sin alusión ninguna a Filangieri. El libro, en cierta manera proclive a una lectura morbosa, contiene una descripción de las penas, a veces, estremecedora, repugnando la frialdad con la que se tratan los efectos de las penas, y que procede de esa concepción «mecanizadora» del hombre, procedente ya de Helvecio.

Si esto ocurre en Madrid, en Barcelona se traduce en 1836, esto

<sup>120.</sup> Vid. Luis Díez del Corral, El liberalismo doctrinario. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1956, págs. 455 y ss.

<sup>121.</sup> Antonio Alcalá-Galiano, Máximas y principios de la Legislación Universal, Madrid, 1813. En la Imprenta de Vega y C.º. Calle de Capellanes.

<sup>122.</sup> Op. cit. en nota 76, pág 391.

<sup>123.</sup> En nota 77 se ha indicado la existencia de reedición reciente

<sup>124.</sup> ESTEVAN DUMONT, Teoria de las penas y de las recompensas, obra sacada de los manuscritos de Jeremias Bentham. Trad. de la 3.º ed. francesa por D. L. B. Barcelona. Imprenta de D. Manuel Sauri. Calle Ancha, 1838.

es, dos años antes de la traducción de Dumont, a Carlos Comte <sup>125</sup>, que es un adepto del binomio Bentham-Dumont, y contrario a Montesquieu, Buffon, Cabanis y Volney, en la teoría sobre la influencia de los climas, como también lo es del inglés Lawrence sobre la superioridad moral e intelectual de ciertas castas de hombres. Contrario a un iusnaturalismo ingenuo, como puede ser el que va desde Grocio a Burlamaqui, para Comte «el tino de Domat ha descubierto diez veces más leyes naturales que el injenio de Montesquieu» <sup>126</sup>, con lo que se sitúa en el campo más claro del positivismo jurídico.

Aunque sólo sea por contenerse una defensa específica de Bentham, puede hablarse aquí de una interesante obra anónima, aparecida en Burdeos, y que representa una defensa de los afrancesados y un intento de reconciliación nacional entre las «dos Españas» que produjo la invasión napoleónica. La obra tuvo gran éxito de público, según el editor, que compara su difusión con la obtenida por el «Informe sobre la ley agraria», de Jovellanos. Conocedor del pensamiento de la época, el autor cita a Montesquieu, Bentham, Hobbes, Rousseau, Puffendorf-Barbeyrac, Heineccio, Vattel, Grocio y sus comentaristas, Burlamaqui-Felice y Fleury. En una carta del autor a un amigo, en relación al prólogo, se dice que al seguir a Bentham en que la constitución a que está acostumbrado un pueblo es la mejor, le reprochan que, en virtud de eso, el pueblo de Constantinopla no debe salir nunca de su despotismo, a lo que responde ingeniosamente que eso no es «constitución», sino la «destitución» general de los derechos. También se defiende el autor de la objeción que se le hace de citar más al Martínez Marina que niega el poder legislativo de las Cortes, cuando aquél se ha retractado después, pues con ingenio parecido afirma que Martínez Marina no se había retractado, sino contradicho.

<sup>125.</sup> Carlos Comte, Tratado de Lejislacion, o Esposicion de las leyes generales con arreglo a las cuales prosperan, decaen o se estancan los pueblos. 2.º ed. traducida por A. B. Barcelona, 1836. Imprenta de don Antonio Bergnes, calle de Escudellers, núm. 36. Francisco Carlos Luis Comte, nace y muere en París, en 1782 y 1837, respectivamente. Funda «Le Censeur» y «Le Censeur europeen», y perseguido por liberal, se retira a Lausana, donde ejerce una cátedra de Derecho, volviendo luego a la política en Francia, donde es Diputado.

<sup>126.</sup> Op. cit, tomo I, pág. 99. Es interesante destacar que, con base en Humboldt, La Persona y otros, describe como horrorosa la vida de los indios en las Misiones jesuíticas del Paraguay.

# 3.4. La recepción del iluminismo, sensualismo y doctrinarismo franceses

La recepción más intensa es la francesa e, incluso, podría decirse que, salvo la italiana, que es de penetración directa, toda la explicada anteriormente es casi francesa, o se verifica por canales franceses, que son siempre, por los que para bien o para mal de España, ésta se comunica con el pensamiento europeo. No hay Burlamaqui en España sin Barbeyrac; Locke es más conocido a través de la visión de Montesquieu que por él mismo, y el propio Bentham es difundido a través de Dumont y de Comte. La fuerza del pensamiento francés; su actividad traductora del pensamiento inglés y alemán; el relativo acceso del hombre español al idioma francés, y la permanente condición de refugio de unos y otros españoles que tiene el país vecino, son todas circunstancias favorables para esa recepción intensa.

En la influencia francesa cabe distinguir, posiblemente, tres grandes corrientes, que son: a) la que podríamos llamar «iluminista» o plenamente dieciochesca, es decir, del siglo «de las luces», integrada por los filósofos que prepararon la Revolución Francesa, sin saberlo y, muchas veces, sin quererlo; b) la del sensualismo o materialismo de los filósofos que han convivido con la Revolución y, en gran medida, han sido el fruto de ella, y c) el doctrinarismo de la postrevolución y, en cierta medida, de la contrarrevolución.

De entre los primeros, el que ha ejercido una influencia más extensa, con menos dificultades en su expansión por su moderantismo, y con reconocimiento más general, de tal forma que podría llamársele el «Locke francés», es Montesquieu, un noble que prefiere la libertad frente a muchos componentes de su estamento, y un francés que se adhiere al empirismo inglés, y admira el régimen político inglés, aunque no parezca haberlo captado en toda su profundidad <sup>127</sup>. Es cierto que sufrirá ataques, pero tardíamente, y aún en ese momento Salas hablará del «don precioso del Espíritu de las Leyes»; de «aquel hombre inmortal» que «nunca hubiera debido morir» <sup>128</sup>, como también, y

<sup>127</sup> Vid. Frederick Coplesion, S I, La Historia de la Filosofía, vol VI. De Wolff a Kant Editorial Ariel, 1979 Charles de Sécondat, barón de la Brède et de Montesquieu, vive entre 1689 y 1755.

<sup>128.</sup> Lo dice en el prólogo a Conde de Destut de Tracy, «Comentario sobre el Espíritu de las Leyes de Montesquieu. con las observaciones inéditas

eso ya se dijo, el que sin Montesquieu no hubiera habido Bentham 129. Montesquieu, además, ha sido objeto de recepción directa, prácticamente, hasta 1820 en el aspecto político, ya que en el literario, las «Cartas persas» lo han sido en 1813 130, es decir, que su recepción se ha visto mucho menos facilitada que la de Filangieri, sin que haya comparación posible en cuanto a la influencia, partiendo de la base, eso sí, que ya el propio Filangieri se reconocía ampliamente tributario del escritor francés. En realidad, todo el movimiento iluminista, incluido Filangieri, ha conocido una recepción directa, ante la prohibición de publicar sus obras, especializándose algunas librerías en la difusión de los escritores, a los que en alguna ocasión se aplica el calificativo de «malditos» 131. La represión de la difusión de los «malditos» ha sido tan intensa, que ha alcanzado a grandes personalidades intelectuales, como Meléndez, denunciado a la Inquisición en Valladolid, en 1796, por haber leído libros prohibidos y gustar de ellos, especialmente Filangieri, Rousseau y Montesquieu 132, o Jovellanos, detenido en 1801 en Asturias y desterrado al castillo de Bellver, en Mallorca, por habet circulado una edición del «Contrato social», en que se le elogiaba, y eso aunque él se compromete a recoger los ejemplates 133, y que, curiosamente, Jovellanos era totalmente opuesto a las doctrinas del ginebrino. Un caso interesante de utilización de Montesquieu, pero juntamente con autores más difíciles, como Blacstone y Bourguignon, es el de Santiago de Jonama, en 1820, sobre la institución del jurado, y que, por cierto, recoge el «juy de prohoms», a través de Capmany 134.

de Condorcet sobre el lib XXIX de esta obra». Traducido del francés al español por el Dr D Ramón Salas. Madrid. Imprenta de D. Fermín Villalpando. Año 1822.

<sup>129</sup> Vid. nota 113.

<sup>130.</sup> Vid. Menéndez Pelayo, op. cit., tomo VI.

<sup>131.</sup> MENÉNDEZ PELAYO, op. cit., pág. 295, informa que la Librería de editores Alegría y Clemente en Salamanca, defiende las nuevas ideas en 1791. Sobre la expresión «malditos» y su difusión, cfr. Peser, op cit., págs. 226 y ss

<sup>132.</sup> Menéndez Pelayo, op. cit., pág 323.

<sup>133.</sup> Id., págs. 351-352

<sup>134.</sup> Santiago Jonama, De la prueba de jurados, o sea consejo de hombres buenos. Madrid, 1820. Imprenta del Censor, Carrera de S. Francisco. Este precedente, así como el «juy de promens», deben ser añadidos a los recogidos en el trabajo de J A. Alejandre, sobre el jurado.

La influencia de los otros iluministas franceses es mucho menor. Posiblemente ha sido apreciable la de Condorcet en el terreno de la instrucción pública, a través de Quintana 135, y la de Rousseau, éste en el aspecto pedagógico, ya que en el aspecto político, donde su difusión junto con Voltaire y otros, ha debido ser fuerte en el aspecto popular, ha encontrado fuerte oposición en los ilustrados españoles, como se ha visto en el caso de Jovellanos, perseguido, curiosamente, como roussoniano, en el de Martínez Marina, o en el de Joaquín Marín.

En relación al sensualismo, se atribuye la condición de primer propagandista al portugués Luis Antonio Verney, apodado el «Barbadiño», amigo de Muratori y de Genovesi, en Italia, representante éste del sensualismo inglés, en cuanto admirador de Locke <sup>136</sup>. Sin embargo, el sensualismo alcanza España, también por el canal francés, a través, fundamentalmente, de Destutt de Tracy, y no a través de Locke, cuya influencia ha sido más política que filosófica, como tampoco lo es a través de Condillac, cuya obra más puramente filosófica no creo que haya sido bien conocida sino por un número muy escaso de españoles <sup>137</sup>.

La francofilia de los progresistas españoles puede verse condensada, por ejemplo, en un personaje ya citado en anteriores apartados, que puede serlo en éste, y también en apartados siguientes. Me refiero a Antonio Alcalá Galiano, uno de esos «animales políticos» que aparecen en todos los países, que pertenecen a familias distinguidas, y que están llamados a intervenir, incluso sin esfuerzo personal, en los principales acontecimientos históricos. Nacido en Cádiz el año que se está produciendo la Gran Revolución francesa, es hijo del conocido marino que muere en Trafalgar luchando contra Nelson. Muy joven, se apasiona por la política con ideas radicales y contribuye al pronunciamien-

<sup>135.</sup> Lo sostiene Alvarez de Morales, Génesis de la Universidad española contemporánea, Madrid, 1972, pág. 24, frente a la opinión de Sarrailh de que se limitó a traducirle.

<sup>136.</sup> Vid Menéndez Pelayo, op. cit., págs. 277 y ss. El tratado «De re logica», del Barbadiño, lo considera un plagio de Genovesi e informa que su introductor en España es el abogado catalán José Maymó y Ribes, que le defiende frente al P. Isla. Vid. también Alvarez de Morales, op cit en nota 67, págs. 46 y ss.

<sup>137.</sup> Sobre Condillac, vid. Copleston, op. cit. Etienne Bonnot de Condillac vive entre 1715 y 1780, siendo seminarista y tutor del hijo del Duque de Parma. En 1754 publica su *Traité des sensations*.

to de Riego, que conduce al trienio liberal de 1820-23 en España, así como a consolidar las independencias americanas mediante una labor de desmoralización de las fuerzas militares españolas. Miembro de la masonería, como todos los políticos españoles de la época conoce la emigración, y más de una vez, lo que le permite ver los modelos inglés y francés de sociedad. Como tantos otros revolucionarios de juventud, se transforma en un conservador durante su vejez, después de haber sido ministro, llegando a colaborar no sólo con moderados que también fueron revolucionarios, como Martínez de la Rosa, sino con ultraconservadores como Narváez, muriendo a los setenta y seis años. Cuando Alcalá Galiano trata de la índole de la revolución española de 1808, sólo cita a Voltaire, Montesquieu y Rousseau 138, y cuando escribe sus Memorias son otra vez estos autores los citados, reconociendo haber sido él un adepto de la filosofía francesa moderna 139, cuando, recuérdese, también conoció Inglaterra en la emigración y, desde luego, conoció a Filangieri en sus años más impresionables, los de su adolescencia. En su obra literaria es algo más receptivo, pero tampoco mucho más. Los principios de su obra fundamental 140, los considera extractados de Montesquieu, De la Croix, Helvecio y «otros filósofos», y en economía sigue a su hermano, el difunto Vicente, conforme con Adam Smith, Girandet y otros. Cita a Beccaria para decir que las sociedades imbuidas de los principios de aquél «y de otros autores de su opinión», se vieron obligados a promulgarlos de nuevo 141. Aparte de creer que es más decisivo el peso de sus obras anteriormente citadas, en especial sus Memorias, para el caso de las influencias, como se ve éstas no han sido muchas, y siempre francesas, salvo el caso de Helvecio, al que, por otra parte, siempre consideró por la misma vía, y, dentro de los franceses, Montesquieu, que le impresiona permanentemente, en tanto Rousseau le molesta alguna vez, especialmente por su antipatriotismo. De Italia, como se ve, una mención aislada a Beccaria y quizá, a Filangieri, si lo incluía entre «los otros autores de su opinión».

No sé hasta qué punto Condillac tuvo una difusión directa y, si en todo caso, fue bien comprendido, como ocurre en el caso de Jovellanos,

<sup>138.</sup> Pág. 312 del tomo 84 de la Biblioteca de Autores Españoles.

<sup>139.</sup> Pág. 352 del tomo 83 de la indicada Colección.

<sup>140.</sup> Vid. nota 121. Contiene una retórica dedicatoria a sus hermanos.

<sup>141.</sup> Op. cit., pág. 374.

que, si por una parte incluye a Helvecio entre la turba de los impíos, por otra considera que Locke restauró, o casi fundó, la lógica; Condillac simplificó sus principios; Bonet los mejoró y Suárez los depuró y perfeccionó <sup>142</sup>. Insertar al francés, adversario de los «sistemas» <sup>143</sup> en una combinación como la indicada parece, cuando menos, arriesgado.

La difusión de Destutt de Tracy parece muy intensa a principios del siglo xix, junto con la de Condorcet y la de Cabanis, hasta el punto de que la Sociedad Cantábrica le manda traducir en 1804 144, aunque sea rechazado por los ilustrados católicos, como es el caso de Martínez Marina 145. Aunque tampoco le comparte, pero por motivos distintos a los de Martínez Marina, el recensor de Destutt es el de Bentham y el intelectual más progresista, esto es, Ramón Salas, quien le traduce y le prologa en 1822 146. Salas reconoce que las obras de Destutt pueden resentirse de «su pasión a la Ideología» 147, y que pueden parecer metafísicas sus opiniones y teorías en las ciencias prácticas de la economía y la política, lo que significa que el «catedrático salmantino» no se deja cautivar por la «ideología» hasta el punto de no reconocer la ligereza allí donde ésta se encuentra presente. La obra de Destutt es compuesta para Jefferson, el Presidente de los Estados Unidos, donde se imprime en 1811, pero al correr en por Europa una copia inexacta, originariamente impresa en Lieja y reimpresa en París, el autor francés quiere evitar la desfiguración, extremos que aclata él mismo, en tanto Salas

<sup>142.</sup> En esto, sigo a Patricio Peñalver, op. ctt.

<sup>143</sup> Vid. Copleston en op. y loc. cit, donde puede verse cómo Condillac critica el espíritu de sistema de Descartes, Spinoza y Leibnitz, manteniéndose siempre dentro de la experiencia sensible. Frente al dualismo de sensación y reflexión en Locke, Condillac preconiza el monismo de la sensación.

<sup>144.</sup> Vid. Menéndez Pelayo, op. cit., tomo VI, págs. 272 y ss.

<sup>145.</sup> Vid Alberti, op cit, pág. 36.

<sup>146.</sup> Vid. nota 128.

<sup>147.</sup> El momento actual debe mucho a Destutt en cuanto al concepto de «ideología», sobre lo que pueden verse dos trabajos míos en el Anuario de Historia del Derecho Español, que versan sobre las «ideologías» y el papel de los grupos políticos y sociales en el Derecho histórico español. Salas, en el prólogo a la versión de Destutt, dice que éste estudió en Francia y en los Estados Unidos, «el país clásico de la libertad», siendo un «venerable anciano», que sigue defendiendo esa libertad. Recuerda también que Napoleón l'amaba «ideologistas» a los liberales, y afectaba despreciar a Destutt, quizá por apreciarlo demasiado.

aclara, a su vez, que el éxito de la obra en los Estados Unidos no obedeció a la amistad del autor con Jefferson, sino al valor intrínseco de aquélla.

La obra de Destutt es, según la opinión de Salas, un rejuvenecimiento de la obra de Montesquieu, pero, en realidad, es una crítica cómoda a quien ya no puede defenderse, y con la ventaja de una perspectiva temporal más amplia, como la de escribir cincuenta años más tarde Esto último lo reconoce Destutt, aunque alaba a otros sobre los que gozaba la misma ventaja, como Helvecio o Voltaire. Destutt, pues, ataca a Montesquieu en lo que éste tiene de espíritu moderado, lo que se radicaliza aún más en Condorcet, que se muestra más duro y sarcástico que Destutt, por ejemplo cuando Montesquieu defiende el que la tortura debe ser examinada dentro de la totalidad del sistema de la legislación en la que está prescrita 148.

La última ola es la del doctrinarismo o moderantismo postbonapartista. «El Censor», semanario que se publica desde 1820 a 1822, difunde a Benjamín Constant, Guizot y otros <sup>149</sup>, y Salas en 1821 elogia al primero, junto con elogios a Jovellanos <sup>150</sup>. Alcalá Galiano, sin embargo, que no debe tener nunca gran entusiasmo por Constant, se disgusta con él en 1830 o, mejor dicho, se disgustan mutuamente por algo que ya es una constante histórica en las relaciones hispanofrancesas, y es el asilo político de Francia a la oposición política española. Alcalá Galiano visita a Constant pretendiendo que Francia ayude a la oposición frențe al Gobierno español, y aquél se niega en nombre del Gobierno francés <sup>151</sup>.

La verdadera recepción de Benjamín Constant se produce a través de una curiosa versión española publicada en Burdeos, y originaria de Marcial Antonio López, de probable origen aragonés, y devoto de Mar-

<sup>148.</sup> Vid. op. cit, pág. 296. Destutt dice que los Estados Unidos producen mucho, pero que si consumieran aún más, se empobrecerían como los españoles «a pesar de todas sus ventajas», y ataca el lujo, estando como otras veces más cerca de Helvecio y más lejos de Montesquieu.

<sup>149.</sup> Vid Alvarez de Moraies, op. cit. en nota 135, pág. 55, nota 128.

<sup>150.</sup> SALAS, op. cit.

<sup>151.</sup> Alcalá Galiano, tomo 84 de la Biblioteca de Autores Españoles, página 294, dice que «salimos ambos muy desabridos». Hay que destacar que Martínez de la Rosa, en su Espíritu del siglo, no hace referencia a los teóricos.

tínez Marina 152. La traducción, desde luego, se destina a los españoles, los «amados conciudadanos», pero no, para su lectura, sino nada menos que para su ejecución, es decir, que la obra de Constant, el «sabio escritor» se presenta ya como indiscutible, dado que éste es célebre en toda Europa, no sólo por su famoso periódico la «Minerva», de París, sino por ocupar uno de los primeros lugares de la tribuna en Francia, su adhesión al sistema constitucional y otras virtudes. El traductor parte de los «crueles desengaños» sufridos en otras naciones, lo que debe interpretarse como que se está de vuelta de los excesos revolucionarios, especialmente los de Francia, frente a lo que el moderantismo de Constant y el doctrinarismo en general constituye una reacción. También es interesante destacar que Marcial Antonio López está orgulloso de que la revolución española se haya producido, precisamente, sin los excesos de otras naciones. Habla de la «gloriosa mutación de España, hecha de un modo que no tiene ejemplo»; de que no presente sino moderación a las generaciones futuras; de «la portentosa obra que acabamos de hacer», etc., naturalmente, refiriéndose al restablecimiento del liberalismo en 1820. Es para esa obra de moderación para la que el recensor ha buscado un maestro que sea el mentor de todos y de la juventud española, no encontrando otro más grande que Constant como amante de las instituciones liberales, amor a la patria o la dignidad del hombre. Con lo fundamental de estos propósitos está de acuerdo Constant, aunque en términos de pura cortesía, a través de las cartas que se cruzan entre el editor y él y que se insertan al final 153. Constant se da la enhorabuena en el caso de que la España constitucional pueda encontrar algunas ideas útiles en su obra; considera que España promete a Europa un gran ejemplo «por su moderación y su respeto a los poderes constitucionales y demás derechos populares», y que España se aprovechará de las faltas cometidas por sus vecinos, se entiende, naturalmente, para no incurrir en ellas. Como el lector co-

<sup>152.</sup> Benjamín Constant, Curso de Política constitucional. Traducido libremente al español por D. Marcial Antonio López. 2.º ed., tomo tercero, Burdeos. Imprenta de Lawalle Jóven, 1823. López, en el cap. I, ensalza Villalar y Aragón, y ataca la «Pragmática sanción», hablando del «docto Marina» en su Teoría de las Cortes, obra que vuelve a aprovechar en el cap. XII.

<sup>153.</sup> La «Carta del Editor a Mr. Benjamín Constant está fechada en Madrid, en 25 de mayo de 1820, y la «Respuesta de Mr. Benjamín Constant al cditor» lo está en París, a 29 de junio del mismo año

mún verá, especialmente el español, son las mismas palabras que en nuestros días han empleado los demócratas europeos al dirigirse a un público español tras el retorno a un régimen constitucional.

La obra de Marcial Antonio López no es una mera traducción, sino que va mucho más allá, y dudo que Constant la autorizara expresamente, o que al contestar al editor supiera exactamente qué es lo que se iba a hacer, como tampoco sé si no hubo cambios importantes, pues el «editor» escribe desde Madrid, en tanto la obra se edita en Burdeos, lo que significa que pudo haber dos editores distintos o una primera edición frustrada 154. En todo caso, Marcial Antonio López procede a una refundición de dos obras de Constant, que son los «Principios de Política», de 1815, en los que ve ciertas doctrinas no aplicables a España, y el «Curso de política constitucional», de 1818-19, en el que considera que ha rectificado el anterior, dando lugar con ello, a lo que él califica de «Curso completo». Esto le permite, además, eliminar lo que es sólo aplicable a Francia, ventajoso según el en cuanto permite una reducción en el precio de la obra; sustituir materias de estudio, como el de las Cámaras, no admitidas en la Constitución española, que, como es sabido, era la de 1812, de naturaleza unicameral, por otras, como el Consejo de Estado, y suprimir «con todo cuidado» el capítulo de la libertad religiosa, porque no era conforme a los deberes de un ciudadano español proponer ideas que podrían sacarle del estado de tranquilidad en que se encontraba, y hacerle dejar observar la religión de sus padres, que hizo en todo momento su felicidad, aparte de ser la reconocida por la Constitución 155. Aparte de esto, y según se indica en un «Discurso preliminar», que resulta ser del mismo Marcial Antonio López, se ha pretendido buscar los principios, no sólo en las constituciones de Europa y de América, sino también «en las antiguas leyes fundamentales de Aragón, Navarra y Castilla», seguramente en gran medida, para las «Observaciones» que se insertan al final de cada capítulo, salvo en el capítulo XIII, en cuanto que éste es el que trata del Consejo de Estado, un capítulo que es por completo del «traductor».

<sup>154.</sup> No he podido ver la primera edición, y por esto no sé si esa primera edición es, precisamente, la de Madrid.

<sup>155.</sup> Este último extremo lo registra Alvarez de Morales, op. cit. en nota 135, pág. 69, nota 160.

Por lo dicho, se puede colegir la curiosa mezcolanza verificada entre la doctrina de Constant y la de Marcial Antonio López, que refunde la de dos libros de aquél e inserta la suya, sin que, fácilmente, el lector advierta qué es lo que corresponde al traducido y al traductor, y, desde luego, siendo muy dudoso que Constant se reconociera a sí mismo y que autorizara una mixtificación de su pensamiento. El pensamiento de Constant es el de un moderado, pero el de un moderado francés, con lo que ello representa de compromiso con los resultados de una verdadera revolución, como la francesa, y de aceptación del pluralismo religioso procedente de las guerras del siglo xvi, en tanto la versión de Marcial Antonio López es la de un moderado español, cuyo horizonte progresista es una semirrevolución, y cuyo monismo y absolutismo religioso es capaz de anular por sí solo los débiles efectos de la semirrevolución. Con la versión, además, se pretende anular el pensamiento de los clásicos del progresismo, pues se considera que Constant comprende ya las mejores doctrinas de Locke, Montesquieu, Filangieri, Bentham y otros muchos que no presenciaron el gran cambio sufrido por la mayor parte de los gobiernos de Europa. Ya en la tercera década del siglo, el doctrinarismo francés, a través de Coussin y de Guizot, acentuará su influencia contrarrevolucionaria, especialmente a través de Donoso Cortés 156.

#### 4. LA «CONTRARRECEPCION» DE FILANGIERI

Quedaría incompleto el panorama de una «recepción» de Filangieri y de las corrientes paralelas en España, sin un apartado para la «contra-recepción», aunque a la misma se ha aludido constantemente. Ya se vio cómo la primera «recepción» del autor napolitano quedó frustrada, en momentos en los que al rendirse honores a la memoria de José Moñino y Gálvez, conde de Floridablanca, se habla del monstruo que dio a luz un Baile, Voltaire, Diderot, y Alembert 157. Por otra parte, la «contrarrecepción» no tiene su origen en España, donde lo que se produce es una «recepción» de la «contrarrecepción», sino en Francia

<sup>156.</sup> Vid. DIEZ DEL CORRAL, op. cit. y Angel Garrorena Morales, El Ateneo de Madrid y la teoría de la Monarquia Liberal, 1836-1847. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1974.

<sup>157.</sup> ANT. FERRER DEL Río, op. cit., pág. 211

La obra más representativa en el momento en que se frustra la pri mera recepción de Filangieri es la traducción que Jaime Alvarez de Abreu, Marqués de la Regalía, realiza de una obra anónima francesa, que según algunos es un verdadero suplemento a las «Meditations Philosophiques sur l'origine de la Justice», del Canciller D'Aguesseau 158. Siempre según la información que suministra el Marqués de la Regalía, la obra francesa es recomendada por los periódicos de París en 1779 como ofrecida por la Divina Providencia por «antemural» contra los falsos sistemas antiguos y modernos, que desatienden el verdadero origen y fundamento del derecho natural, considerando que los Espinosas, los Hobbes, Grocios, Puffendorf, Barbeyrac, Clark, Burlamaqui y algunos otros economistas se engañaron por no haberse querido elevar al principio de toda justicia, y al origen de los derechos y obligaciones del hombre, que es Dios mismo. El editor de la traducción se contenta con ponerle el modesto título de «Ensayo», y traduce la obra para proporcionar armas defensivas a los jóvenes contra la impiedad y disolución de costumbres, loando a Carlos III y a los celosos ministros que rodean su trono.

La obra es, desde luego, de un católico, que ataca el iusnaturalismo racionalista. En principio se pronuncia contra los filósofos antiguos adversos al derecho natural, entre los que coloca a Arquelao, preceptor de Sócrates: Arcesillas, fundador de la segunda Academia, y, sobre

<sup>158. «</sup>Ensayo sobre la Jurisprudencia Universal, en donde se examina qual es el primer principio de la Justicia, y el fundamento de la obligación moral, y se manificatan e impugnan los errores, y los systemas de algunos Filósofos y Publiciatas famosos; con nuevas y convincentes demostraciones, que prueban la realidad de otra vida y la necesidad de la revelación». Obra traducida del Francés al Castellano, para instrucción y preservativo de los Jóvenes españoles, por D. Jayme Alvarez de Abreu, Marqués de la Regalía. Imprenta y Librería de Alfonso López, calle de la Cruz, año de 1786.

<sup>159.</sup> En la «Sesión II» o sección segunda, establece los verdaderos principios sobre el fundamento de la justicia y la moral. Hay hasta seis secciones.

<sup>160.</sup> RAFAEL DE VÉLEZ, Apología del Altar y del Trono ó Historia de las reformas hechas en España en tiempo de las llamadas Cortes, o impugnación de algunas doctrinas publicadas en la Constitución, Diarios, y otros escritos contra la Religión y el Estado. Madrid, Imprenta de Cano, 1818. En tomo I, pág. 167, Vélez destaca que muy pocos de los reformadores dieron su nombre a sus escritos, pues lo más lo que ponían cran las iniciales de los nombres y apellidos, a uso de los filósofos de Francia

todo, a Carneades de Cirene, pero luego se extiende sobre Espinosa, para el que el derecho natural no está determinado por la recta razón, sino por sus deseos y poder, y sobre Hobbes, para el que el origen de lo justo y lo injusto procede de las convenciones sociales o de la voluntad arbitraria de los soberanos, terminando con los ataques a los «nuevos filósofos». A Grocio lo respeta como «ilustre Sabio», pero le cree equivocado en cuanto desliga el derecho natural de la ley eterna, y no respeta a Puffendorf, al no conocer otro principio de nuestras obligaciones que la institución libre del creador, como tampoco a Barbeyrac, por ser el traductor y el apologista. A Clarke lo encuentra insuficiente, con ideas más brillantes que sólidas; considera vanas las promesas de Formey para superar los errores de Grocio y Puffendorf, y fracasado a Burlamaqui; y también ataca a los fisiócratas. Por su parte, el traductor, el Marqués de la Regalía, añade alguna nota, como sustituir las «violencias de los españoles» en el Nuevo Mundo por «conquista», o considerar «insufrible a un corazón christiano» el ensalzar el servicio a la Patria y a la Gloria del Soberano y no el servir «al solo Dios, y Señor de todo».

Si la obra precedente es representativa para las últimas décadas del xVIII, para las primeras del XIX lo es la muy conocida del Padre Vélez 161, centrada en gran medida contra Filangieri, como también contra Fernando IV de Nápoles y Tanucci, por lo que todos ellos tuvieron de anticlericales. A Filangieri, como a Millot, le reprocha el haber hecho «dudar a muchos de los que los leían de algunas prácticas religiosas, entibiaron el respeto a la iglesia, a sus papas, obispos, santos, y aun hicieron creer males producidos en los pueblos, o por la religión cristiana, o por sus doctrinas, o por sus ministros» 162 Vélez testimonia que la «Ciencia de la legislación», de Filangieri; el «Pacto social» de Rousseau; los «Derechos del ciudadano» de Mably; los «Estudios» de Condillac; las «Doctrinas» de Pereira, el Febronio y Sapion Ricci, corrían por las universidades y colegios, contagiando a algunos de los catedráticos, a los discípulos y constituyendo una peste moral que se extendía con rapidez y sin advertirse 163. Pese a esto, la verdad es que

<sup>161.</sup> VÉLEZ, en el Discurso preliminar, destaca que Nápoles entró en la coalición de reyes y príncipes para reformar el reino de Jesucristo, y ataca a Fernando IV y a Tanucci (pág. 17).

<sup>162.</sup> Vélez, op. cit., pág. 463.

<sup>163.</sup> Op. cit., pág. 41.

a Vélez los que más le preocupan son los franceses, y los mismos españoles, como Cabarrús o Quintana.

En las décadas posteriores, la «contrarrecepción» de una parte o de otra, ya no se preocupa de Filangieri. En la línea de Vélez, el mercedario Magín Ferrer, regente de estudios del Colegio de S. Pedro Nolasco, de Tarragona, publica en 1843 una obra radicalmente reaccionaria, en la que ataca el «engaño» de que se restauraban las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía, alucinándose a muchos con el Discurso preliminar a la Constitución de 1812, o con la Exposición del Estatuto de 1834, cuando esas leyes eran muy otras. Es un ataque a la idea del pacto y a las ideas de Martínez Marina al que, aun reconociéndosele la profunda erudición, se le califica de «publicista de mala fe», que en el «Ensayo» de 1808 dice lo contrario de su «Teoría de las Cortes», de 1813 165. Para Magín Ferrer, la Monarquía española es absoluta, y representando al foralismo tradicionalista considera una pena la derogación de los fueros de la Corona de Aragón, porque ésta, junto con Navarra y Vascongadas, hubieran opuesto resistencia incontrastable a las doctrinas democráticas que, a lo sumo, se hubieran desarrollado en el Reino de Castilla 166.

En el otro lado, Francisco Fabra Soldevila, médico y fundador de la Academia de Ciencias Naturales de Madrid, cartesiano, humanista, liberal, racionalista, antiesclavista, que publica por las mismas épocas una filosofía jurídica de corte antropológico, cita poco, y cuando lo hace es a científicos como Lamarck. Sin embargo, todavía recuerda a Leibnitz, Condillac, Locke, Destutt o Kant, pero en ningún caso a Filangieri.

<sup>164.</sup> Magín Ferrer, Las leyes fundamentales de la Monarquía española según fueron antiguamente y según conviene que sean en la época actual. Barcelona. Imprenta y Librería de Pablo Riera, calle Nueva de San Francisco, núm. 9, 1843.

<sup>165.</sup> Op. cit., vol. I, págs. 40-41.

<sup>166.</sup> Id., íd., pág. 348.

<sup>167.</sup> Francisco Fabra Soldevila, Filosofía de la legislación natural fundada en la antropología o el conocimiento de la naturaleza del hombre y de sus relaciones con los demás seres. Madrid. Imprenta del Colegio de Sordomudos. 1838. Su dedicatoria es: «A todos los hombres por cuyo bien y felicidad suspira».

#### 5. CONCLUSIONES

Aunque no vaya más allá de una repetición de la epigrafía, creo conveniente ofrecer unas «conclusiones». Estas conclusiones son las siguientes:

- a) Gaetano Filangieri conoce una amplia «recepción» en España, a través de la difusión clandestina de su obra original, y de una triple traducción al castellano en 1787, 1813 y 1821, resultando frustrada la primera, obra de Jaime Rubio, que se convierte en la segunda al ser revisada por un autor anónimo más moderado, y que cede el paso a una tercera, más correcta técnicamente, que es la de Ribera.
- b) La difusión de Filangieri se ve facilitada por el parentesco cultural y político entre napolitanos y españoles, pero no es muy profunda porque su obra es más retórica o emocional que científica, aunque, desde luego, contribuye poderosamente a la humanización del Derecho y al ataque a la superstición.
- c) La huella de Filangieri es superficial también a causa de la concurrencia de gran número de influencias coetáneas, entre las que se encuentran el iusnaturalismo germánico, el empirismo y utilitarismo ingleses y el iluminismo, sensualismo y doctrinarismo franceses, sin olvidar el pensamiento conservador español, contrario a todas las tendencias anteriores.
- d) En concurrencia con las indicadas influencias, Filangieri sólo suscita la oposición de las fuerzas muy conservadoras, que temen promueva dudas en cuanto a la religión, en tanto no es tomado en consideración por el catolicismo ilustrado, que considera verdaderamente peligrosas otras corrientes, en especial el utilitarismo, el sensualismo y las corrientes más radicales del iluminismo, como también es olvidado pronto por las escasas fuerzas receptivas a ideologías más radicalmente progresistas.

Jesús Lalinde Abadía